

Contestación Demanda Rad. 2023-00216

Julieth Vargas Garcia <jvargas@realcontract.com.co>

Vie 5/04/2024 10:02

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
inmoparsas@yahoo.com <inmoparsas@yahoo.com>;IVAN DARIO PARAMO HERNANDEZ <DAPAR80@YAHOO.COM>
CC:Mario Alejandro Marin Ramirez <mmarin@realcontract.com.co>;Back up corporativo <judicial@realcontract.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 MB)

Contestación Demanda SANDRA JULIETH REYES GARCÍA_25754310300120230021600.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de jvargas@realcontract.com.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores,

**JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 25754310300120230021600
DEMANDANTE: SANDRA JULIETH REYES GARCÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS Y OTRO.**

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

De la manera más atenta, y dentro de los términos procesales oportunos nos permitimos remitir la contestación de demanda dentro del proceso de la referencia, junto con el poder de sustitución, pruebas relacionadas dentro del acervo probatorio del cuerpo de la contestación de la demanda. El llamamiento en garantía y anexos serán remitidos en un correo aparte debido a el peso del archivo.

Así mismo me permito indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, simultáneamente se efectuó envío de la contestación de la demanda con sus respectivas pruebas y anexos, a la dirección de correo electrónico indicada por la parte demandante en el libelo introductorio de demanda para efectos de notificaciones y las demás partes del proceso;

Demandante y apoderado del demandante: inmoparsas@yahoo.com; dapar80@yahoo.com;

Cordial saludo,



JULIETH VARGAS GARCIA
CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101
PBX: +57 (1) 467 2114
BOGOTA, D.C. - COLOMBIA
E-MAIL: gerencia@realcontract.com.co
HOME PAGE: www.realcontract.com.co



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 25754310300120230021600
DEMANDANTE: SANDRA JULIETH REYES GARCÍA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO.

ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.022.376.765 de Bogotá D.C., y T.P. 267.625 del C.S. de la J., obrando en calidad de abogada sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de acuerdo con la sustitución realizada por el Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S. de la J., quien obra como representante legal de la Sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, identificada comercialmente bajo el NIT núm. 901.546.704-9, que a su vez actúa como apoderada principal judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme poder general que fue otorgado por la entidad mencionada mediante Escritura Pública Núm. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Bogotá, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por **SANDRA JULIETH REYES GARCÍA**, en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A., con matrícula mercantil 00479284 del 26 de noviembre de 1991 de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 800149496 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Marcela Giraldo García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482.

APODERADO PRINCIPAL: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS con NIT 901546704-9 representado por FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con cedula número 74.380.264 Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico contacto@realcontract.com.co.

APODERADA SUSTITUTA: ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.376.765 de Bogotá y tarjeta profesional número 267.625 del C.S. de la J., con dirección de notificación: jvargas@realcontract.com.co.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: ES CIERTO, como quiera que lo aludido en este numeral se acredita con la documental aportada como prueba al expediente y que se allegara como anexo del presente escrito.

SEGUNDO: ES CIERTO, como quiera que lo aludido en este numeral se acredita con la documental aportada como prueba al expediente y que se allegara como anexo del presente escrito

TERCERO: ES CIERTO, como quiera que lo aludido en este numeral se acredita con la documental aportada como prueba al expediente



CUARTO: NO ME CONSTA atendiendo a que trata de un hecho del afiliado fallecido DIEGO YESID ROMERO PAEZ (Q.E.P.D.), y la señora SANDRA JULIETH REYES GARCÍA, que no es susceptible de confesión, por lo tanto, debe ser probado dentro del proceso.

QUINTO: ES CIERTO, como quiera que lo aludido en este numeral se acredita con la documental aportada como prueba al expediente

SEXTO: ES CIERTO y aclaro que si bien la demandante solicito el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente supérstite del señor DIEGO YESID ROMERO PAEZ (Q.E.P.D.), lo cierto es que no se acredita por la peticionaria el lleno de requisitos para ser beneficiaria en los términos del artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, específicamente en lo atinente al requisito de la convivencia.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO, como quiera que de la documental aportada como prueba al expediente se desprende que la demandante no acredita el lleno de requisitos específicamente en lo atinente al requisito de convivencia para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, lo anterior con ocasión a que existen versiones contradictorias respecto al periodo en el que convivio la demandante con el causante conforme a la investigación realizada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

OCTAVO: ES CIERTO y aclaro que si bien la demandante solicito el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente supérstite del señor DIEGO YESID ROMERO PAEZ (Q.E.P.D.), lo cierto es que no se acredita por la peticionaria el lleno de requisitos para ser beneficiaria en los términos del artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, específicamente en lo atinente al requisito de la convivencia.

NOVENO: ES CIERTO como quiera que es requisito *sine qua nom* para ser beneficiaria de la prestación pensional que pretende.

DÉCIMO: NO ES CIERTO, como quiera que de la documental aportada como prueba al expediente se desprende que la demandante no acredita el lleno de requisitos específicamente en lo atinente al requisito de convivencia para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, lo anterior con ocasión a que existen versiones contradictorias respecto al periodo en el que convivio la demandante con el causante conforme a la investigación realizada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, como quiera que lo aludido en este numeral no es un hecho sino un supuesto de derecho que no corresponde a este acápite y que no da cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las que deba pronunciarme.

DÉCIMO SEXTO (SIC): NO ES CIERTO, como quiera que lo aludido en este numeral no es un hecho sino un supuesto de derecho que no corresponde a este acápite y que no da cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las que deba pronunciarme.

DÉCIMO SÉPTIMO (SIC): ES CIERTO conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA atendiendo a que trata de un hecho del afiliado fallecido DIEGO YESID ROMERO PAEZ (Q.E.P.D.), y la señora SANDRA JULIETH REYES GARCÍA, que no es susceptible de confesión, por lo tanto, debe ser probado dentro del proceso.

DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO, como quiera que de la documental aportada como prueba al expediente se desprende que la demandante no acredita el lleno de requisitos específicamente en lo atinente al requisito de convivencia para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, lo anterior con ocasión a que existen versiones contradictorias respecto al periodo en el que convivio la demandante con el causante conforme a la investigación realizada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGÉSIMO: NO ES CIERTO, como quiera que de la documental aportada como prueba al expediente se desprende que la demandante no acreditó el lleno de requisitos específicamente en lo atinente al requisito de convivencia para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, lo anterior con ocasión a que existen versiones contradictorias respecto al periodo en el que convivió la demandante con el causante conforme a la investigación realizada por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, como quiera que lo aludido en este numeral no es un hecho sino un supuesto de derecho que no corresponde a este acápite y que no da cuenta de circunstancias de tiempo, modo o lugar sobre las que deba pronunciarme.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS

Por carecer de causa, de fundamento fáctico y jurídico, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. En consecuencia, **NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones de la demanda. A continuación, presento las oposiciones en el mismo orden en que fueron presentadas en la demanda.

PRIMERA: ME OPONGO, a que se declare lo aquí pretendido por la demandante, como quiera que del trámite administrativo surtido ante mi mandante se desprende que no se acreditó por la señora SANDRA JULIETH REYES GARCÍA el lleno de requisitos para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor DIEGO YESID ROMERO PAEZ (Q.E.P.D.) en los términos del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó el artículo 74 de la ley 100 de 1993, específicamente en lo atinente al requisito de convivencia y el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el mencionado requisito para acreditar su calidad.

SEGUNDA: ME OPONGO, a que se declare lo aquí pretendido por la demandante, como quiera que del trámite administrativo surtido ante mi mandante se desprende que no se acreditó por la señora SANDRA JULIETH REYES GARCÍA el lleno de requisitos para ser beneficiaria de la pensión de sobrevivientes derivada del fallecimiento del señor DIEGO YESID ROMERO PAEZ (Q.E.P.D.) en los términos del artículo 13 de la ley 797 de 2003 que modificó el artículo 74 de la ley 100 de 1993, específicamente en lo atinente al requisito de convivencia y el desarrollo jurisprudencial que ha tenido el mencionado requisito para acreditar su calidad, aunado a que al no ser procedente el reconocimiento de la mencionada prestación, lo solicitado en este numeral deviene en improcedente.

TERCERA: ME OPONGO como quiera que las costas dependen de la prosperidad de las pretensiones incoadas contra mi defendida y como no existe fundamento para que estas prosperen, me opongo al pago de las mismas y antes bien, se solicita la condena en costas a cargo de la parte actora, como quiera que el proceder de mi representada ha sido probado y conforme a la Ley.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE SU DEFENSA

A continuación, interpongo las siguientes excepciones de mérito, previa expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, en los siguientes términos:

5.1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS GENERALES DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1.2 FONDO DE PENSIÓN EN EL RÉGIMEN AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

Es bien sabido que la Ley 100 de 1993 en materia del Sistema General de Pensiones estableció dos regímenes diferentes. El denominado “Régimen de Prima Media con Prestación Definida” (RPM), administrado por el Instituto de Seguros Sociales y el “Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad” (RAIS), administrado por los fondos privados. A diferencia del RPM, el RAIS no está basado en la

existencia de un fondo común único, sino en cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral.

Ambos regímenes cubren los riesgos de vejez, invalidez y muerte, pero, bajo reglas legales y principios financieros diferentes. El artículo 60 de la ley 100 de 1993 señala, dentro de las características del RAIS, las siguientes:

“a. Los afiliados al régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen. (Subrayado y cursiva fuera del texto).

5.1.3 REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - BENEFICIARIOS.

Sobre este tópico, el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, señala: “El artículo 46 de la ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

- 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
- 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones...”*

Por su parte el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, señala como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de

la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993..."

5.1.4 REQUISITO DE CONVIVENCIA.

El requisito de la convivencia conforme al precepto jurisprudencial debe ser real, efectiva, continua y acompañada del apoyo moral y material, dentro del intervalo de tiempo exigido por el literal a) del artículo 74 de la Ley 100 de 1993 modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es decir, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de fallecimiento de los afiliados; circunstancias que en el presente caso, NO se acreditó, teniendo en cuenta que, existen versiones contradictorias sobre la convivencia del causante y la actora, a la data del deceso, así como respecto de su término de duración.

Se debe tener presente la sentencia SU-149-2021, según la cual, para demostrar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivientes, debe acreditarse el requisito de la convivencia para el momento de la muerte del causante y el tiempo mínima de esta, tanto para el cónyuge o compañero permanente, es de cinco (5) años continuos con antelación al deceso, sin importar si el causante es afiliado cotizante o pensionado.

En dicha providencia, se dejó sin efectos, el reciente cambio de postura de la CSJ, en el sentido que no resulta exigible un término mínimo de convivencia a los esposos o compañeros de los afiliados, indicando la Corte Constitucional: "Lo anterior, demuestra un cambio radical debido a que la Corte antes de esta decisión traía la postura de que los cónyuges o compañeros permanentes del afiliado cotizante no debían acreditar la convivencia mínima para acceder a la pensión de sobrevivientes..."

La Sala Plena de la Corte Constitucional, consideró que efectivamente los magistrados de la Corte Suprema incurrieron en su sentencia, en violación a la Constitución, sosteniendo que se desconoció el principio de igualdad con la interpretación del requisito de convivencia pues la distinción introducida por la Corte Suprema, «al disponer que la exigencia al cónyuge o compañero permanente de acreditar el mínimo de 5 años de convivencia anteriores al fallecimiento del causante solo era aplicable cuando estos fueran pensionados, mas no en el caso de los afiliados, no guardaba correspondencia con los propósitos de la pensión de sobrevivientes ni con los del requisito de convivencia."

Se debe traer a colación de la sentencia SL4178-2021 de la M.P. OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN, indicó: "Para resolver la controversia desde la óptica del puro derecho, basta con memorar la jurisprudencia de esta Sala según la cual para ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en aplicación de la Ley 100 de 1993 en su inicial redacción, el(a) cónyuge o el(a) compañero(a) permanente, debía acreditar la convivencia efectiva con el causante durante al menos dos años continuos con anterioridad al fallecimiento de aquel, a menos que en este interregno se hubiere procreado hijos; más no en cualquier tiempo, como equivocadamente lo entiende la censura."

Por su parte, La Corte Suprema en su Sala de Casación Laboral, en sentencia SL4016-2020 del M.P. OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA, resolvió que el demandante, en el caso bajo estudio en dicho

pronunciamento, no tenía el derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes debido a que no convivió con el causante hasta la fecha de su fallecimiento.

En conclusión, acreditar el requisito de la convivencia al momento del deceso y como mínimo dentro de los cinco (5) años continuos con anterioridad a tal evento, es de estricto cumplimiento, sin este requisito no pueden ostentar la condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, quienes reclaman el derecho, invocando la calidad de cónyuges o compañeros permanentes supérstites.

Los hechos objeto de conocimiento en el presente proceso se encuentran enfocados en el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la presunta compañera permanente supérstite, no obstante, en el presente caso se evidencia que la parte activa no reportó información imprecisa en su solicitud y en la demanda respecto a los extremos de la convivencia.

La ley 797 de 2003, por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la ley 100 de 1993, en el artículo 13 indica quiénes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y trae consigo los requisitos que se deben cumplir para acceder a dicha prestación. Sobre esta disposición, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional, ha sido variable al momento de considerar el requisito del tiempo mínimo de convivencia, el cual, está expresado en el referido artículo de la siguiente manera:

“Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;”

El recuento jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia evidencia que la interpretación pacífica y reiterada del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 (modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003), hecha por esa alta Corporación, estableció el criterio de que los cónyuges o compañeros permanentes supérstites deben demostrar su convivencia con el (la) causante, indistintamente de que este último fuera pensionado o afiliado al momento de su fallecimiento y, por lo menos, durante los cinco años continuos antes de este suceso. Entre las razones que ha expuesto la Corte Suprema de Justicia para exigir el requisito de convivencia a beneficiarios de pensionados y afiliados, sin distinción, se encuentra, en primer lugar, que la simple condición de pensionado no es una razón para establecer una diferencia entre los beneficiarios que integran el grupo familiar de este y del afiliado. En segundo lugar, la Corte Constitucional precisó en Sentencia SU149/21 que “la convivencia es un elemento indispensable para considerar que el cónyuge o compañero(a) permanente hace parte del grupo familiar del pensionado y afiliado, establecidos por el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 como únicos beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. En tercer lugar, la Ley 797 de 2003 sólo modificó el tiempo exigido de convivencia con el pensionado o afiliado, mas no alteró el concepto de beneficiario de la pensión de sobrevivientes”.

“En efecto, sobre el particular en la providencia CSJ SL960-2021 se adocrinó:

Dicho en otras palabras, son dos los requisitos que originalmente consagraba la Ley 100/1993 en sus arts. 47 y 74, que debe acreditar tanto el(a) compañero(a) como el(a) cónyuge que en virtud de la citada normativa pretenda el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes: (i) la convivencia efectiva al momento de la muerte del causante y, (ii) que aquélla se haya prolongado al menos durante los dos años anteriores al deceso. Empero, este último requisito de temporalidad puede ser inferior al exigido siempre que en tal interregno se hubiere procreado de uno o más hijos -incluido el hijo póstumo-.

Luego, la convivencia efectiva al momento de la muerte del de *cujus* deberá acreditarse sin excepción alguna, porque precisamente lo determinante en estos casos es demostrar la existencia del grupo familiar que requiere de protección ante la pérdida del esposo(a) o compañero(a). En consecuencia, la presencia de tal requisito resulta ser un elemento medular para definir si el(a) reclamante es beneficiario(a) o no de la pensión de sobrevivientes.

En conclusión, acreditar el requisito de la convivencia al momento del deceso y como mínimo dentro de los cinco (5) años continuos con anterioridad a tal evento, es de estricto cumplimiento, sin este requisito no se puede tener como beneficiario de la pensión, a quienes reclaman el derecho invocando la condición de cónyuges o compañeros permanentes supérstites.

DEBE PROBARSE LA CONVIVENCIA por las reclamantes, toda vez que la PROCREACIÓN NO SUPLE, NI PRESUME CONVIVENCIA, de conformidad con lo estatuido en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, entonces debe acreditarse la convivencia al momento del siniestro y por lo menos, por el término mínimo exigido en esa disposición (no menos 5 años previos al fallecimiento del afiliado).

Descendiendo al caso en concreto se tiene que de la investigación realizada por la Compañía de Seguros Bolívar se encontró lo siguiente:

- De la validación realizada a través de videollamada con ocasión a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 el 14 de agosto de 2022, la señora Sandra Julieth Reyes Garcia manifestó haber convivido con el señor Diego David Romero Pérez (q.e.p.d) desde el 7 de julio de 2016 hasta el 19 de junio de 2021.
- Posteriormente la demandante manifestó posteriormente a través de declaración escrita allegada a la aseguradora el 21 de septiembre de 2022, que convivió con el afiliado fallecido desde el 7 de julio de 2007 al 19 de junio de 2021.
- De la documental aportada como prueba al trámite administrativo se evidencio que la convivencia se interrumpió entre los años 2015 o 2018 y que no recordaba el año preciso por un periodo de seis meses por motivos personales.

De lo anterior se desprende que no existe una certeza respecto al tiempo de convivencia entre el causante y la demandante por no encontrarse acreditado el requisito previsto en el artículo 13 de la ley 797 de 2003.

5.1.5 DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN CONSAGRADAS EN EL RAIS.

Dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, las personas que cumplan con los requisitos para acceder al derecho a una pensión deberán de manera libre y voluntaria, seleccionar una cualquiera de las modalidades de pensión previstas por el artículo 79 de la Ley 100 de 1993, a saber:

1. **Renta Vitalicia Inmediata:** Modalidad de pago de pensión regulada en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993. Bajo esta modalidad pensional, el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la compañía de seguros de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.
2. **Retiro Programado:** Modalidad de pago de pensión regulada en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993. Es la modalidad mediante la cual el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la Sociedad Administradora con cargo a su propia cuenta individual de ahorro pensional (constituida por el valor de los aportes pensionales, los rendimientos, el valor del bono pensional si lo hubiere y tratándose de pensiones de invalidez y de sobrevivencia, conformado además por la suma adicional necesaria para conformar el capital con el cual se va a financiar la pensión, suma

aportada por la compañía de seguros con la cual la sociedad administradora tenga contratado el seguro previsional para sus afiliados al Fondo de pensiones Obligatorias), y que implica que cada año se RECALCULE una anualidad en unidades de valor constante, igual al resultado de dividir el saldo de su cuenta de ahorro y bono pensional, por el capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios. La pensión mensual corresponderá a la doceava parte de dicha anualidad, lo cual conlleva que año tras año, el valor de la mesada pensional bajo la elección del retiro programado puede aumentar o disminuir, según sea el caso. Esta modalidad de pensión es revocable en la medida en que el pensionado en cualquier momento puede cambiar a cualquier otra modalidad de pago de pensión.

3. **Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida:** Esta modalidad consagrada en el artículo 82 de la ley 100 de 1993 y que implica la combinación de las dos anteriores modalidades y está regulada en el artículo 82 de la Ley 100 de 1993. Las demás que autorice la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera)

Descendiendo al caso en concreto la demandante actuando en ese entonces en nombre propio y en representación de los hijos del afiliado, reconocidos como beneficiarios de la prestación, eligió la modalidad de pensión de retiro programado, razón por la cual debe ser llamada al presente asunto la compañía SEGUROS BOLÍVAR S.A. con el fin de que si en gracia de discusión hay lugar a acceder a las suplicas de la demanda, sea la encargada de asumir la suma adicional necesaria para conformar el capital con el cual se va a financiar la pensión, en atención a que para la fecha en que ocurrió el deceso del causante, esto es, el 10 de abril de 2019, aseguradora con quien tenía se tenían contratados el seguro de invalidez y de sobrevivencia para todos sus afiliados.

5.1.6 SEGURO PREVISIONAL – NATURALEZA JURÍDICA

El artículo 108 de la Ley 100 de 1993, en cuanto a los contratos de seguros de invalidez y sobrevivencia, señala:

“... Artículo 108. Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación. La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la superintendencia bancaria que aseguren la libre concurrencia de oferentes. (...)”

Del tenor literal de la norma se arriba a las siguientes conclusiones:

Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen la obligación de contratar un seguro de invalidez y de sobrevivencia con una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias.

La contratación de este seguro es obligatoria y no facultativa por parte de COLFONDOS, siendo asegurados los afiliados a los fondos de pensiones que administra. Es por esta razón que COLFONDOS actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Esto hace evidente que COLFONDOS S.A., no asuma el riesgo de la financiación de la suma adicional que asegura dicho contrato de seguro, dado que la ley sólo le ha conferido la responsabilidad de administrar los fondos de pensiones conforme a su objeto social y no la de actuar como entidad aseguradora, razón por la cual dicho riesgo en cabeza de los afiliados es trasladado a la entidad aseguradora, mediante el pago de la prima, antes mencionada.

La Compañía de Seguros, con la cual se contrata el seguro de invalidez y sobrevivencia, es la encargada de trasladar a la cuenta de ahorro individual de cada afiliado, la suma adicional requerida para financiar una pensión de invalidez o de sobrevivencia, no la sociedad administradora de fondos de pensiones.

Por otra parte, la Ley 100 de 1993 en su artículo 60, señala dentro de las características del RAIS:

“(...) a. Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar. b. Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen (...).”

Ante esta situación, resulta claro que SEGURO BOLIVAR S.A., recibió el pago de las primas de seguro por parte de COLFONDOS S.A., las cuales eran descontadas por disposición legal de los aportes pensionales efectuados a favor del afiliado DIEGO YESID ROMERO PAEZ (Q.E.P.D.).

5.1.7 INDEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

Ya quedó visto cómo el artículo 1081 del Código de Comercio no es aplicable al caso de la póliza previsional, por ser esta póliza especial y propia del Sistema General de Pensiones.

Así las cosas, la AFP actualmente denominada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., está llamada en el presente proceso a ser absuelta de todos los cargos que en su contra se formularon en el libelo gestor, o en su defecto y en el evento remoto de ser adversa la sentencia, debe vincularse en ella a la compañía de seguros que corresponda, de conformidad con los razonamientos arriba expuestos, condenando a la entidad que resulte procedente al pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para financiar la pensión de invalidez, en el caso de que se profiera tal condena en contra de mí representada, conformidad con el respectivo llamamiento en garantía que se formule.

5.1.8 INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS.

La Corte Constitucional en sentencia C-601 del 24 de mayo 2000, con Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, describió la finalidad de esta sanción como condicionada a un actuar negligente de la Administradora de pensiones, en los siguientes términos:

“La finalidad de la norma cuestionada es plausible, porque las entidades de seguridad social que de manera irresponsable se retrasen en el pago de las mesadas pensionales deben resarcir, de algún modo, al pensionado, y, en consecuencia, deberán reconocer y pagar a éste, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima del interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.”

Adicionalmente la Honorable Corte Suprema de Justicia, por medio de sentencia 533649 M. Ponente: Fernando Castillo Cadena / Gerardo Botero Zuluaga, Número De Proceso: 45262 Número de providencia:

SL4650-2017, Fecha: 25/01/2017), ya mencionada en la pretensión condenatoria que antecede indica sobre los intereses moratorios:

“1.2. En lo que atañe a los intereses moratorios, solo baste recordar que el juez de primera de instancia no condenó por este concepto. Y según la jurisprudencia de esta Sala tampoco es procedente (ver sentencia CSJ SL12018-2016, del 27 de jul. 2016, rad. 65746).

2.2. Sobre el pago de los intereses de mora previstos en la L. 100/1993 art. 141 Como la condena impuesta al Instituto de Seguros Sociales surge de la creación jurisprudencial no hay lugar a la condena por este concepto. Al no accederse a los intereses moratorios, es procedente la indexación de las sumas adeudadas, como quiera que las mesadas atrasadas sufrieron una devaluación monetaria.” (Cursivas fuera del texto)

Finalmente, aun en caso de condena, no puede disponerse el pago de los intereses de mora desde la fecha del fallecimiento del afiliado, toda vez que en todo caso Colfondos cuenta con un plazo máximo de 6 meses para incluir a las reclamantes en nómina de pensionados, de manera que en el peor escenario los intereses de mora solo correrían a partir de la declaratoria de un eventual derecho pensional en cabeza de la parte demandante, es decir desde la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente litigio.

Por otra parte, se debe señalar la sentencia Expediente 76472 (3785) de 2020, Fecha de expedición del documento: miércoles 30 de septiembre de 2020, del M.P. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, en la cual se determina *“No es procedente el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, debido a que el conflicto entre beneficiarios impedía a la demandada reconocer de forma automática la pensión de sobrevivientes.”*

Señalando *“La Sala resolvió recurso de apelación interpuesto por Protección S.S, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, en el proceso ordinario laboral que promovió la señora Angélica Albarello contra la recurrente y contra Flor Triana y Humberto Ocampo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su esposo el señor William Ocampo (q.e.p.d), a partir del 7 de febrero, de forma temporal. En primera y segunda instancia, el Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, accedió a las pretensiones de la demanda y reconoció la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor William Andrés Ocampo Triana (q. e. p. d.) en forma temporal, en los términos previstos en el literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Al respecto, la Sala señaló que no incurrió en un error al establecer que no se desvirtuaba la convivencia entre los cónyuges por lo hecho de que uno de ellos se hubiera trasladado a otro país en búsqueda de oportunidades laborales. (Cursiva fuera de texto)*

Frente al pago de los intereses moratorios, ***se indicó que el conflicto suscitado entre los padres del causante y la cónyuge impedía que la administradora de pensiones reconociera la pensión de forma automática, sin contar con un fallo emitido por la jurisdicción ordinaria señalando a quién le correspondía el derecho, como sucedió. Por tal razón, la demandada no estaba en mora de reconocer la pensión de sobrevivientes, por lo que no era procedente imponerle los intereses establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. En consecuencia, casó parcialmente la sentencia.”*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)

5.2. EXCEPCIONES PREVIAS

5.2.1 FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

El medio exceptivo se propone en atención a que se aprobó por mi mandante el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los hijos del causante en su calidad de beneficiarios. Sobre este tópico en providencia SL16855-2015 con Magistrado Ponente LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS menciona que la figura del litisconsorcio necesario hace relación a que:

“cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos», lo que quiere decir que tal predicamento corresponde no a las afirmaciones del demandado en su respuesta a la demanda, o a las del demandante en su escrito inaugural del

proceso, sino que por la naturaleza del asunto en litigio adquieren la calidad de litisconsortes necesarios, la cual surge cuando no es posible dictarse sentencia sin la presencia de todos quienes conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, pues de resultar excluido alguno o algunos a quienes atañe la decisión de instancia, ésta no lograría su eficacia, y por consiguiente, no sería inmutable ni definitiva necesarias para su ejecutoria, puesto que respecto de aquél o aquéllos no contaría con oponibilidad."

En este sentido y como quiera que los hijos del causante y la señora Sandra Julieth Reyes Garcia, pueden verse afectados con las resultas del proceso, se solicita la integración al contradictorio a las siguientes personas:

1. Diego Romero Reyes
2. Valery Romero Reyes identificada con tarjeta de identidad No. 1.073.683.301
3. Santiago Romero Reyes identificado con tarjeta de identidad No. 1.028.720.961
4. Sofia Romero Reyes identificada con tarjeta de identidad No. 1.012.410.058

5.3 EXCEPCIONES DE MÉRITO EN PARTICULAR

Considerando los fundamentos fácticos y jurídicos que hemos destacado anteriormente como aplicables al caso en cuestión, a continuación, se detallan dichas excepciones de la siguiente manera:

5.3.1 PRESCRIPCIÓN

Sin que su interposición implique el reconocimiento de los conceptos demandados, solicitó se declare la prescripción de los supuestos derechos cuya causación se haya causado con más de tres años de anterioridad a la presentación de la demanda de conformidad con los artículos 488 y 151 de CPLT, y como se ha limitado en las líneas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia expediente 35812 M.P Elsy del Pilar Cuello:

*“La Corte no ha confundido hechos con derechos, como equivocadamente cree el recurrente. Para la Corporación es indiscutible que son los derechos los que prescriben y no los hechos. Justamente, cuando a un trabajador se le liquida de manera errada una prestación, tal hecho es susceptible de ser discutido. Entonces, surge a partir de allí un derecho de reclamar contra la conducta irregular, como cuando se liquida mal el ingreso base de liquidación para fijar la mesada pensional. Y, correlativamente, emerge para la entidad de seguridad social, o para el empleador, según el caso, la obligación de corregirla. Pero no tiene ese específico derecho un rango de perpetuidad, ninguna norma le otorga. Muy distinto al carácter vitalicio otorgado a la prestación jubilatoria propiamente tal, imprescriptibilidad que no se opone, sin embargo, a la extinción del derecho a disfrutar las mesadas de tres años hacia atrás **por la inercia del beneficiario**. Adviértase en todo caso que, no empecé la asimilación al salario de un trabajador, el ingreso mensual del pensionado se pierde por prescripción extintiva”.*

5.3.2 COMPENSACION Y PAGO

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos de la demanda, propongo la excepción de compensación. En el evento remoto de que se profiera una condena en contra de mi representada, cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder al demandante, se encuentra compensado, en virtud de los pagos efectuados por mí representada por concepto de mesadas pensionales a los hijos del causante, lo que evidencia que la AFP, procedió al reconocimiento y pago oportuno de la pensión de sobrevivencia originada en el fallecimiento del causante.

5.3.3 LA NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS

De otra parte, se debe señalar la sentencia Expediente 76472 (3785) de 2020, del M.P. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN, en la cual se determina “No es procedente el reconocimiento de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, debido a que el conflicto entre beneficiarios impedía a la demandada reconocer de forma automática la pensión de sobrevivientes.”

Señalando “La Sala resolvió recurso de apelación interpuesto por Protección S.S, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, en el proceso ordinario laboral que promovió la señora Angélica Albarello contra la recurrente y contra Flor Triana y Humberto Ocampo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su esposo el señor William Ocampo (q.e.p.d), a partir del 7 de febrero, de forma temporal. En primera y segunda instancia, el Juzgado Sexto Laboral de Ibagué, accedió a las pretensiones de la demanda y reconoció la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor William Andrés Ocampo Triana (q. e. p. d.) en forma temporal, en los términos previstos en el literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. Al respecto, la Sala señaló que no incurrió en un error al establecer que no se desvirtuaba la convivencia entre los cónyuges por lo hecho de que uno de ellos se hubiera trasladado a otro país en búsqueda de oportunidades laborales. Frente al pago de los intereses moratorios, **se indicó que el conflicto suscitado entre los padres del causante y la cónyuge impedía que la administradora de pensiones reconociera la pensión de forma automática, sin contar con un fallo emitido por la jurisdicción ordinaria señalando a quién le correspondía el derecho, como sucedió.**

Por tal razón, la demandada no estaba en mora de reconocer la pensión de sobrevivientes, por lo que no era procedente imponerle los intereses establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. En consecuencia, casó parcialmente la sentencia.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original.)

5.3.4 BUENA FE DE COLFONOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Excepción que hago valer en el hecho de que mi representada al abstenerse de pagar la pensión de sobrevivencia, no lo hace en forma arbitraria, sino porque se presentó respecto del afiliado fallecido, un conflicto de intereses pensionales, respecto del pago del 50% (que se encuentra en reserva) de la prestación que la ley otorga al compañero permanente supérstite y ende, se le debe exonerar de cualquier condena accesoria como costas y agencias en derecho, así como de los intereses moratorios.

5.3.5 INNOMINADA o GENÉRICA

Excepción que se fundamenta con base en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”

V. MEDIOS DE PRUEBA

6.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

En ejercicio del derecho de contradicción que asiste a mí representada, respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

6.1.1 DOCUMENTAL: Se allega documental referente al expediente administrativo del trámite de solicitud de pensión de sobrevivientes.

6.1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito, previas las formalidades de ley, interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le



formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.

6.1.2. RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES EXTRAJUICIO: Solicito, previas las formalidades de ley, en los términos del artículo 222 del C.G. del P., se cite a las personas que relacionaré a continuación, quienes a través de declaraciones extrajuicio de terceros afirmaron ser testigos de la demandante respecto de algunos hechos que pretenden acreditar su calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes:

6.1.2.1 **Sandra Milena Romero Páez** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.918.069 con dirección electrónica informada por el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda en la Calle 68 No. 77 A-41 de Bogotá.

6.1.2.2 **Bertha Elisa Páez Villamil** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.603.799 con dirección de domicilio Calle 77 B No. 129-11 de Bogotá.

6.1.3 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A el señor Juez respetuosamente solicito, dentro de la audiencia de trámite en la cual el demandante absuelva interrogatorio de parte dentro de la presente Litis, declaración sobre los documentos aportados y los que se llegaren a aportar por la parte demandante y la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 185 de C.G. del P.

VI. ANEXOS

Se anexan a la presente contestación los siguientes documentos:

- 1 Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
- 2 Certificado de existencia y representación legal de REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- 3 Certificado de autorización de COLFONDOS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- 4 Escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023, a través de la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.
- 5 Sustitución de poder.

VII. NOTIFICACIONES

- Las personales serán recibidas en la Carrera 11 No. 93 53 Of 101 de Bogotá, o en los correos electrónicos: contacto@realcontract.com.co y jvargas@realcontract.com.co.
- La entidad que represento COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en Calle 67 No. 7 – 94 de Bogotá.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley, me reconozca personería adjetiva para actuar y se remita el enlace del expediente digital de acuerdo con el art. 125 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

Atentamente,


ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA

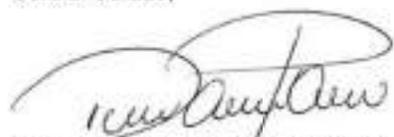
C.C. No. 1.022.376.765 de Bogotá D.C.

T.P. No. 267.625 del C.S. de la J.

respuesta a esta solicitud por parte de los reclamantes, esta Administradora procederá a definir la prestación a la que haya lugar.

En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, lo invitamos a contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co opción Contáctanos, o a través de nuestro Contact Center <https://www.colfondos.com.co/dxp/web/guest/canales-de-servicio/contact-center>

Cordial Saludo,



DIANA ASTRID ALBARRACIN PADILLA

Coordinadora de Pensiones

Elaboró Gerardo Arturo Rodríguez Gamaz

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Sopleante, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser socio y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: DefensorColfondos@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nairo. Dirección: Av. 18 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 84 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Bogotá D.C., 18 de noviembre 2022
RAD-88308-11-2022

Señora:
SANDRA JULIETH REYES GARCÍA
Diagonal 40 B 13 b 61
Cel. 320808448
sandraireyes@Outlook.com
Soacha - Cundinamarca

Asunto: Reconsideración Reconocimiento de pensión
Tipo de Trámite: Solicitud Pensión de Sobrevivencia
Afiliado: DIEGO YESID ROMERO PAEZ (q.e.p.d)
Identificación: 1014178520

Apreciada Señora:

En comunicado RAD-88308-09-2 1 del 29 de septiembre de 2021, se aprobó una pensión de sobrevivientes de la siguiente manera:

Número de ID.	Beneficiario Principal y Sustitutos						
	Nombres y Apellidos	Fecha de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
	DIEGO ROMERO REY	14/05/2013	M	25%	14/05/2038	Hijo	Activo
	VALERY ROMERO REYES		F	25%		Hijo	Suspendido
	SANTIAGO ROMERO REYES		M	25%		Hijo	Suspendido
	SOFIA ROMERO REYES		F	25%		Hijo	Suspendido
Fecha de Adquisición del Derecho:					19 de junio de 2021		

En el estudio realizado se evidenció la existencia de Valery Romero Reyes, Santiago Romero Reyes y Sofia Romero Reyes hijos del afiliado fallecido y posibles beneficiarios, de quienes aún no recibimos solicitud formal de pensión de sobrevivencia; el porcentaje correspondiente quedará suspendido hasta tanto recibamos documentación formal que nos permita determinar la calidad de beneficiarios.

A las consideraciones presentadas en solicitud 220722-000753 por la señora Sandra Julieth Reyes García en calidad de compañera, madre y representante legal de los jóvenes Sofia Romero Reyes, Santiago Romero Reyes y Valeri Romero Reyes en calidad de hijos menores de edad, las replicamos a la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., Quien planteó su posición en el siguiente sentido:

"Teniendo en cuenta la comunicación enviada por ustedes, en donde solicitan la inclusión de los beneficiarios **SOFIA ROMERO REYES, VALERI ROMERO REYES** en calidad de Hijos y **SANTIAGO ROMERO REYES** en calidad de Hijo Invalidez y el ajuste al Pago de la Suma Adicional reconocida del reclamo de la referencia, es grato para nuestra Compañía atender favorablemente la solicitud.

Damos alcance a nuestra comunicación DNP - COL 13605 del 18 de noviembre de 2022, mediante la cual se reconoció pago de suma adicional del afiliado de la referencia, donde se tuvo en cuenta como beneficiarios a los menores **DIEGO ROMERO REY, SOFIA ROMERO REYES, SANTIAGO ROMERO REYES y VALERI ROMERO REYES** en calidad de hijos del causante y se sugiere suspender el porcentaje de la señora **SANDRA JULIETH REYES GARCÍA** quien se presenta en calidad de compañera, por lo cual nos permitimos efectuar las siguientes observaciones:

- El amparo de la suma adicional para la pensión de sobrevivencia e invalidez de la póliza de referencia opera siempre y cuando el fallecimiento o la causa de la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la póliza y se reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.
- De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que reformó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, los beneficiarios de la pensión de Sobrevivientes son:

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser socio y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informarle los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: DefensorFinanciero@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González; Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nieto; Dirección: Av. 15 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 84 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

- e) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
- f) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;
- g) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;
- h) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este

Una vez verificada la documentación obrante dentro del reclamo de la referencia, se evidencia que no existe certeza del cumplimiento del requisito legal de convivencia de la señora **SANDRA JULIETH REYES GARCÍA** quien se presenta en calidad de compañera ya que tras la validación de información realizada por La Compañía Seguros Bolívar S.A se pudo establecer lo siguiente:

- Mediante verificación documental a través de videollamada, teniendo en cuenta la situación de Emergencia Sanitaria ocasionada por el CORONAVIRUS (COVID -19), contemplada en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el 14 de agosto de 2022, la señora **SANDRA JULIETH REYES GARCÍA** manifestó haber convivido con el señor **DIEGO YESID ROMERO PAEZ** desde el 7 de julio de 2016 hasta el 19 de junio de 2021 fecha del deceso del afiliado.
- Sin embargo, la citada señora manifestó posteriormente en declaración escrita allegada a esta compañía aseguradora el 21 de septiembre de 2022, que convivió con el afiliado fallecido desde el 7 de julio de 2007 hasta el 19 de junio de 2021 fecha del deceso del causante.
- De igual forma, la señora **SANDRA JULIETH REYES GARCÍA** en la verificación documental anteriormente mencionada, informó que la convivencia se había interrumpido entre los años 2015 o 2016 (ya que no recordaba el año preciso) por un periodo de seis meses, por motivos personales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que existen versiones contradictorias en las manifestaciones efectuadas por la reclamante, es evidente que no existe certeza respecto del cumplimiento del requisito de convivencia que dispone el Artículo 13 de la ley 797 de 2003.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser socio y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informarle los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: DefensorConsumidor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cárdenas Nieto, Dirección: Av. 15 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 84 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

De esta manera y de conformidad con la Ley 100 de 1993 artículo 74 y la Ley 712 de 2001 dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la Justicia, mediante Proceso Laboral Ordinario, al que debe ser vinculada esta Aseguradora, y la sentencia en firme proferida para este caso debe ser remitida a esta Aseguradora, para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de la misma* (Sic).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que existen versiones contradictorias en las manifestaciones efectuadas por la reclamante, es evidente que no existe certeza respecto del cumplimiento del requisito de convivencia que dispone el Artículo 13 de la ley 797 de 2003.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario que dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la Justicia Laboral Ordinaria, proceso al que debe ser vinculada la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. para así poder determinar si ostenta la calidad de beneficiaria la señora Sandra Julieth Reyes García en el sistema general de seguridad social, a causa del fallecimiento del señor DIEGO YESID ROMERO PAEZ (q.e.p.d).

Es importante hacer énfasis que el conflicto de beneficiarios se debe dirimir en la JURISDICCION LABORAL ORDINARIA conforme lo dispone el Numeral 4 Artículo 2 de la Ley 712 de 2001 modificado por el artículo 622 de la ley 1562 de 2012, a saber:

ARTICULO 2° El artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así artículo 2 Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Modificado por el art. 622 Ley 1564 de 2012. **Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan.**

Por lo anterior, con el fin de no trasgredir el derecho que la pueda asistir a la señora Sandra Julieth Reyes García es procedente la redistribución de la mesada pensional a partir del mes de diciembre de 2022 y suspender su porcentaje, igualmente se incluirá dentro del reconocimiento de pensión de sobrevivientes a los jóvenes Sofia Romero Reyes, Santiago Romero Reyes y Valeri Romero Reyes en calidad de hijos menores de edad quienes acreditaron la calidad de beneficiarios de conformidad al artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. A continuación, los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario Principal y Sustitutos							
Número de ID.	Nombres y Apellidos	Fecha de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
	DIEGO ROMERO REY	14/08/2013	M	12,5%	14/08/2038	Hijo	Activo
1073683381	VALERY ROMERO REYES	25/08/2007	F	12,5%	25/08/2032	Hijo	Activo
1028720961	SANTIAGO ROMERO REYES	21/08/2010	M	12,5%	Vitalicio	Hijo (INV)	Activo
1012410058	SOFIA ROMERO REYES	28/04/2012	F	12,5%	28/02/2037	Hijo	Activo
1073689054	SANDRA JULIETH REYES GARCIA	06/04/1986	F	50%		Compañera	Suspendido
Fecha de Adquisición del Derecho:						19 de junio de 2021	

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, el pago de la mesada pensional se suspende hasta tanto la reclamante en mención alleguen a esta Administradora copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia, mediante la cual se dirima el conflicto existente donde se determine si ostenta la calidad de beneficiario(a) de la prestación económica solicitada y el respectivo porcentaje, al que debe ser vinculada la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. quedando de esta manera en suspenso el estudio del trámite pensional. En consecuencia, Una vez se tenga respuesta a esta solicitud por parte de los reclamantes, esta Administradora procederá a definir la prestación a la que haya lugar.

Por lo anterior, los jóvenes Sofia Romero Reyes, Santiago Romero Reyes y Valeri Romero Reyes recibirán un pago único en su porcentaje que representa las mesadas suspendidas: 19 de junio de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser socio y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informarle los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: Defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Chaves Noya, Dirección: Av. 15 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 84 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Recuerde que los hijos a partir de los 18 y hasta los 25 años para acreditar su condición de beneficiarios, deberán allegar certificado de estudios en original expedido por un centro educativo aprobado por el Ministerio de Educación, el cual deberá constar expresamente la intensidad de por lo menos 20 horas semanales y el periodo de estudio, lo anterior, conforme a la Ley 1574 ley 2012.

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de nuevos beneficiarios con igual o mejor derecho, se procederá a la redistribución del porcentaje de la mesada pensional si a ello hubiese lugar. Así mismo, el valor de las mesadas pagadas que les corresponda deberá ser reclamado ante los beneficiarios iniciales.

Al momento de la radicación de la solicitud de pensión, usted no seleccionó modalidad para el pago de la mesada pensional. Sin embargo, se pudo establecer que a la fecha está pendiente la definición del derecho de otros beneficiarios indicados anteriormente situación que no permite la contratación de una renta vitalicia.

Por lo tanto, lo(a) invitamos remita la siguiente documentación:

- **Afiliación radicada en la EPS.** Si actualmente se encuentra cotizando, deberá afiliarse bajo la calidad de **pensionado** en dicha entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos:
 - NIT. 900391901-2
 - Razón social: **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.**
- **Formato de selección de modalidad de pensión BYP-GPG-FOR-053.**
- **Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado BYP-GBF-FOR-030.**
- **Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo.**

Por otra parte, es importante tener en cuenta la siguiente información:

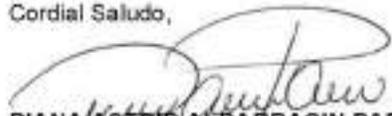
- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos establecidos por la ley.
- b) La documentación enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, de manera que la primera mesada pensional pueda ser pagada dentro del mismo mes; si la documentación es entregada con fecha posterior al día 15, la mesada pensional será pagada en el mes siguiente, esta información es requisito necesario para dar inicio al pago de las mesadas pensionales.
- c) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, a partir de enero de 2022 si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el cuatro por ciento (4%) como cotización a salud.
- d) En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo con el artículo 142, de la Ley 2010 de 2019 y a partir del 1 de enero del 2022 si la mesada corresponde a (1) SMMLV se aplicará el descuento del (4%) como cotización a salud.
- e) La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- f) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado, pero con destino a la ADRES.

“Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Soplete, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser socio y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informarle los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: DefensorConsumidor@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González. Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cervera Nieto. Dirección: Av. 15 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá. Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 84 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.”

- g) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.
- h) Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.

En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, lo invitamos a contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co opción **Contactanos**, o a través de nuestro Contact Center <https://www.colfondos.com.co/dxp/web/quest/canales-de-servicio/contact-center>

Cordial Saludo,



DIANA ASTRID ALBARRACIN PADILLA
Coordinadora de Pensiones
Elaboró Gerardo Arturo Rodríguez Gamez

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Sopleto, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser socio y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: Defensorcolfondos@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neco, Dirección: Av. 18 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 84 79. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

CASO
CEDULA
SINIESTRO

DIEGO YESID ROMERO PAEZ

1.067.464.379

6000026360

RETROACTIVO: 19/06/2021

CALCULO DEL IBL(1)

AÑO	SALARIO	DIAS	SALARIO ACTUALIZADO	PESO	PESO * SAL. ACTUALIZADO
2.011	571.000	6	819.877,43	0,00164	1.347,01
2.011	584.000	30	838.543,65	0,00821	6.888,37
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	598.000	30	858.645,72	0,00821	7.053,50
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	578.000	30	829.928,47	0,00821	6.817,59
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	604.000	30	867.260,89	0,00821	7.124,27
2.011	628.000	26	901.721,59	0,00712	6.419,70
2.011	780.000	30	1.119.972,68	0,00821	9.200,21
2.012	779.000	30	1.078.359,42	0,00821	8.858,37
2.012	723.000	30	1.000.839,36	0,00821	8.221,57
2.012	770.000	30	1.065.900,84	0,00821	8.756,03
2.012	856.000	30	1.184.949,51	0,00821	9.733,98
2.012	701.000	30	970.385,05	0,00821	7.971,40
2.012	781.000	30	1.081.128,00	0,00821	8.881,12
2.012	753.000	30	1.042.367,97	0,00821	8.562,72
2.012	778.000	30	1.076.975,14	0,00821	8.847,00
2.012	844.000	30	1.168.338,06	0,00821	9.597,52
2.012	876.000	30	1.212.635,24	0,00821	9.961,41
2.012	912.000	30	1.262.469,57	0,00821	10.370,78
2.012	953.000	30	1.319.225,33	0,00821	10.837,01
2.013	982.000	30	1.327.051,36	0,00821	10.901,30
2.013	1.041.000	30	1.406.782,55	0,00821	11.556,26
2.013	558.333	26	754.517,89	0,00712	5.371,70
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29

2.017	922.145	30	1.044.535,96	0,00821	8.580,53
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.243	30	850.161,26	0,00821	6.983,80
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.243	30	850.161,26	0,00821	6.983,80
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.019	828.117	30	873.424,77	0,00821	7.174,90
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	1.021.343	30	1.077.222,51	0,00821	8.849,03
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.020	877.804	30	891.936,64	0,00821	7.326,97
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.804	30	891.936,64	0,00821	7.326,97
2.020	877.805	19	891.937,66	0,00520	4.640,42
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	937.239	30	952.328,55	0,00821	7.823,07
2.020	877.804	30	891.936,64	0,00821	7.326,97
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.021	936.527	30	936.527,00	0,00821	7.693,27
2.021	1.055.289	30	1.055.289,00	0,00821	8.668,86
2.021	968.526	30	968.526,00	0,00821	7.956,13
2.021	956.526	30	956.526,00	0,00821	7.857,55
2.021	968.526	30	968.526,00	0,00821	7.956,13
2.021	968.527	27	968.527,00	0,00739	7.160,52
TOTAL DIAS		5.711	TOTAL IBL		914.501,04

TOTAL DIAS COTIZADOS	5.711
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	815,9

Art. 40 Ley 100/93

"El monto mensual de la Pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización , sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación."

La pensión por sobrevivencia no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

TOTAL SEMANAS EN EXCESO A LAS PRIMERAS 500 (Literal a Art. 40 Ley 100)	0,0
Nº DE INCREMENTOS POR CADA 50 SEMANAS	45
% DE INCREMENTO ADICIONAL AL FACTOR BASE DE 45%	0,0%
TOTAL FACTOR PENSIONAL (45% MAS % ADICIONAL)	57,0%
MONTO MESADA PENSIONAL AÑO 2021	\$ 908,526
Nota (1)	

Art. 21 Ley 100/93

Ingreso Base de Liquidación: Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

CASO
CEDULA
SINIESTRO

DIEGO YESID ROMERO PAEZ

1.014.178.520

6000026360

RETROACTIVO: 19/06/2021

CALCULO DEL IBL(1)

AÑO	SALARIO	DIAS	SALARIO ACTUALIZADO	PESO	PESO * SAL. ACTUALIZADO
2.011	571.000	6	819.877,43	0,00164	1.347,01
2.011	584.000	30	838.543,65	0,00821	6.888,37
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	598.000	30	858.645,72	0,00821	7.053,50
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	578.000	30	829.928,47	0,00821	6.817,59
2.011	576.000	30	827.056,75	0,00821	6.794,00
2.011	604.000	30	867.260,89	0,00821	7.124,27
2.011	628.000	26	901.721,59	0,00712	6.419,70
2.011	780.000	30	1.119.972,68	0,00821	9.200,21
2.012	779.000	30	1.078.359,42	0,00821	8.858,37
2.012	723.000	30	1.000.839,36	0,00821	8.221,57
2.012	770.000	30	1.065.900,84	0,00821	8.756,03
2.012	856.000	30	1.184.949,51	0,00821	9.733,98
2.012	701.000	30	970.385,05	0,00821	7.971,40
2.012	781.000	30	1.081.128,00	0,00821	8.881,12
2.012	753.000	30	1.042.367,97	0,00821	8.562,72
2.012	778.000	30	1.076.975,14	0,00821	8.847,00
2.012	844.000	30	1.168.338,06	0,00821	9.597,52
2.012	876.000	30	1.212.635,24	0,00821	9.961,41
2.012	912.000	30	1.262.469,57	0,00821	10.370,78
2.012	953.000	30	1.319.225,33	0,00821	10.837,01
2.013	982.000	30	1.327.051,36	0,00821	10.901,30
2.013	1.041.000	30	1.406.782,55	0,00821	11.556,26
2.013	558.333	26	754.517,89	0,00712	5.371,70
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.013	590.000	30	797.311,91	0,00821	6.549,66
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29

2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	616.467	29	817.242,16	0,00794	6.489,60
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	616.400	27	817.153,34	0,00739	6.041,39
2.014	657.067	28	871.065,05	0,00767	6.678,48
2.014	616.000	30	816.623,07	0,00821	6.708,29
2.014	895.000	30	1.186.489,69	0,00821	9.746,63
2.015	826.000	20	1.056.378,33	0,00548	5.785,20
2.015	897.000	30	1.147.180,82	0,00821	9.423,72
2.015	917.000	30	1.172.758,99	0,00821	9.633,84
2.015	826.000	24	1.056.378,33	0,00657	6.942,25
2.015	917.000	30	1.172.758,99	0,00821	9.633,84
2.015	907.000	30	1.159.969,90	0,00821	9.528,78
2.015	917.000	30	1.172.758,99	0,00821	9.633,84
2.015	927.000	30	1.185.548,07	0,00821	9.738,89
2.015	866.000	29	1.107.534,66	0,00794	8.794,77
2.015	756.000	30	966.854,74	0,00821	7.942,40
2.015	344.000	16	439.944,48	0,00438	1.927,47
2.016	380.000	16	455.174,05	0,00438	1.994,19
2.016	693.000	30	830.093,73	0,00821	6.818,95
2.016	697.000	30	834.885,04	0,00821	6.858,31
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.016	689.455	30	825.847,44	0,00821	6.784,07
2.017	738.127	29	836.094,32	0,00794	6.639,30
2.017	737.718	30	835.631,04	0,00821	6.864,44
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43
2.017	899.092	30	1.018.423,27	0,00821	8.366,02
2.017	737.719	30	835.632,17	0,00821	6.864,45
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43
2.017	737.717	30	835.629,90	0,00821	6.864,43

2.017	922.145	30	1.044.535,96	0,00821	8.580,53
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.243	30	850.161,26	0,00821	6.983,80
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.243	30	850.161,26	0,00821	6.983,80
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.018	781.242	30	850.160,17	0,00821	6.983,79
2.019	828.117	30	873.424,77	0,00821	7.174,90
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.019	1.021.343	30	1.077.222,51	0,00821	8.849,03
2.019	828.116	30	873.423,72	0,00821	7.174,89
2.020	877.804	30	891.936,64	0,00821	7.326,97
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.804	30	891.936,64	0,00821	7.326,97
2.020	877.805	19	891.937,66	0,00520	4.640,42
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	937.239	30	952.328,55	0,00821	7.823,07
2.020	877.804	30	891.936,64	0,00821	7.326,97
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.020	877.803	30	891.935,63	0,00821	7.326,96
2.021	936.527	30	936.527,00	0,00821	7.693,27
2.021	1.055.289	30	1.055.289,00	0,00821	8.668,86
2.021	968.526	30	968.526,00	0,00821	7.956,13
2.021	956.526	30	956.526,00	0,00821	7.857,55
2.021	968.526	30	968.526,00	0,00821	7.956,13
2.021	968.527	27	968.527,00	0,00739	7.160,52
TOTAL DIAS		5.711	TOTAL IBL		914.501,04

TOTAL DIAS COTIZADOS	5.711
TOTAL SEMANAS COTIZADAS	815,9

Art. 40 Ley 100/93

"El monto mensual de la Pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización , sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación."

La pensión por sobrevivencia no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

TOTAL SEMANAS EN EXCESO A LAS PRIMERAS 500 (Literal a Art. 40 Ley 100)	0,0
Nº DE INCREMENTOS POR CADA 50 SEMANAS	45
% DE INCREMENTO ADICIONAL AL FACTOR BASE DE 45%	0,0%
TOTAL FACTOR PENSIONAL (45% MAS % ADICIONAL)	57,0%
MONTO MESADA PENSIONAL AÑO 2021	\$ 908,526
Nota (1)	

Art. 21 Ley 100/93

Ingreso Base de Liquidación: Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021
RAD-88308-09-21

Señor (a):
JENNY MARCELA REY MATIZ
KR 86 C BIS 42 G 18 Sur
JENNYJDS1023@GMAIL.COM
Tel: 4533225 - 3115153865
BOGOTA D.C.

Asunto: Reconocimiento de Pensión
Tipo de Trámite: Solicitud Pensión de Sobrevivencia
Afiliado: DIEGO YESID ROMERO PAEZ (q.e.p.d)
Identificación: 1014178520

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que al efectuar el estudio de la cobertura el afiliado (q.e.p.d.) cumplió con el requisito de las (50) cincuenta semanas de cotización en los últimos 3 años anteriores a la fecha de la muerte, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 797 de 2003, y ustedes como beneficiarios cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos								
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario	
1013142090	DIEGO ROMERO REY	14/06/2013	Masculino	25%	14/06/2038	Hijo	Activo	
	VALERY ROMERO REYES			25%		Hijo	Suspendido	
	SANTIAGO ROMERO REYES			25%		Hijo	Suspendido	
	SOFIA ROMERO REYES			25%		Hijo	Suspendido	
Fecha de Adquisición del derecho: 19 de junio de 2021								
Información General								
Edad del afiliado	34	Saldo Cuenta de Ahorro Individual				\$ 29.372.178		
% de Pérdida de Capacidad Laboral		Valor Mesada				\$ 908.526		
Total semanas cotizadas	615,86	Fecha inicio pago retroactivo:				19/06/2021		
Estado del Bono Pensional	Sin Bono	Fecha final pago retroactivo:				30/06/2021		
Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$ 0	Fecha de pago primer mesada				oct-21		
						Número de mesadas al año		13

Toda nuestra afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los límites indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado incurrirá en deber informarle los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: oficinadefensor@colfondos.com.co; Principal: Dr. José Guillermo Peña González; Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Irujo; Dirección: Av. 19 No. 114-89 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 15 70 y 213 13 22; Celular: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Seguro Previsional		Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional	Seguros Bolívar	Entidad Pago	\$ 0
Valor Indemnización Pagada	\$ 145.713.702		

Observaciones
<p>Los dineros del menor DIEGO ROMERO REY serán administrados por la señora JENNY MARCELA REY MARTÍZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1030581439 en calidad de madre y representante legal.</p> <p>En el estudio realizado se evidenció la existencia de VALERY ROMERO REYES, SANTIAGO ROMERO REYES y SOFIA ROMERO REYES hijos del afiliado fallecido y posibles beneficiarios, de quienes aún no recibimos solicitud formal de pensión de sobrevivencia; el porcentaje correspondiente quedará suspendido hasta tanto recibamos documentación formal que nos permita determinar la calidad de beneficiarios.</p> <p>Es importante resaltar que los hijos a partir de los 18 y hasta los 25 años de edad para acreditar su condición de beneficiarios, deberán allegar certificado de estudios en original expedido por un centro educativo aprobado por el Ministerio de Educación, el cual deberá constar expresamente la intensidad de por lo menos 20 horas semanales y el periodo de estudio, lo anterior, conforme a la Ley 1574 de 2012.</p> <p>Al momento de la radicación de su solicitud de pensión, usted seleccionó la modalidad de renta vitalicia y adjuntó la documentación requerida para esta modalidad. Sin embargo en la definición de pensión se pudo establecer que a la fecha está pendiente la definición del derecho de posibles beneficiarios, situación que no permite la contratación de una renta vitalicia.</p> <p>Por lo anterior, lo(a) invitamos a evaluar el reconocimiento de su pensión en la modalidad de retiro programado y en caso de seleccionar esta modalidad, usted deberá remitir la documentación que se indica en esta comunicación y así proceder con el ingreso a nuestra nómina de pensionados.</p>

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de nuevos beneficiarios con igual o mejor derecho, se procederá a la redistribución del porcentaje de la mesada pensional si a ello hubiese lugar. Así mismo, el valor de las mesadas pagadas que les corresponda deberá ser reclamado ante los beneficiarios iniciales.

Así mismo, le informamos, que usted cuenta con la posibilidad de elegir cualquiera de las siguientes modalidades de pensión para el pago de su mesada pensional:

- a) Renta Vitalicia
- b) Retiro Programado
- c) Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.
- d) Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- e) Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- f) Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.
- g) Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.

Lo(a) invitamos a consultar en qué consiste cada una de estas modalidades a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (Sección "aprende" / Construyendo tu futuro / pensión Obligatorias / Las Modalidades de Pensión) En caso de tener dudas o inquietudes sobre alguna de ellas, nuestros representantes de servicio estarán atentos para asesorarlo(a), para lo cual lo(a) invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de Contact Center.

En caso de elegir la modalidad de **Renta Vitalicia**, el pago de su mesada pensional estará a cargo de la Compañía Aseguradora elegida. La siguiente documentación será necesaria para adelantar su solicitud, estos formatos los podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado. Si ya los radicó, no será necesario adjuntarlos nuevamente.

- **Formato BYP-GPG-FOR-017** correspondiente a la autorización de cotización de la modalidad de Renta Vitalicia.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los límites indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de buscar llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: atencionalcliente@colfondos.com.co, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Vera; Dirección: Av. 19 No. 114-89 oficina 502 en Bogotá, Tel.: 213 10 70 y 213 13 22, Celdas: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

- **Formato BYP-GPG-FOR-005** correspondiente a la autorización de traslado a la modalidad de Renta Vitalicia.
- **Formato de selección de modalidad de pensión BYP-GPG-FOR-053.**

Por otra parte, si Usted selecciona la modalidad de **Retiro Programado**, Colfondos será la entidad que realice el pago periódico de la mesada. Los siguientes documentos serán necesarios para adelantar su solicitud:

- **Certificación de cuenta bancaria**, indicando el número y tipo de cuenta (ahorros o corriente), al igual que su nombre como titular de la misma.

Lo(a) invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el **Banco de Bogotá**, entidad con la cual tenemos convenio para ofrecer sus servicios a nuestros futuros pensionados.

La cuenta registrada en esta entidad es:

- Cuenta dispersora de ahorros 009-35477-0
- Código de convenio 55G.

- **Afiliación radicada en la EPS.** Si actualmente se encuentra cotizando, deberá afiliarse bajo la calidad de **pensionado** en dicha entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos:

- NIT. 900391901-2
- Razón social: **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.**

- **Formato de selección de modalidad de pensión BYP-GPG-FOR-053.**
- **Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado BYP-GBF-FOR-030.**
- **Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo.**

Por otra parte, es importante tener en cuenta la siguiente información:

- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- b) La documentación enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, de forma tal que la primera mesada pensional pueda ser pagada dentro del mismo mes; si la documentación es entregada con fecha posterior al día 15, la mesada pensional será pagada en el mes siguiente. Esta información es requisito necesario para dar inicio al pago de las mesadas pensionales.
- c) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados, así mismo, si su mesada pensional es mayor a un SMLMV y menor o igual a dos SMLMV el descuento será del diez por ciento (10%) y si su mesada es mayor a dos SMLMV el descuento será del doce por ciento (12%).
- d) En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los límites indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado inculcamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A. Correo electrónico: Defensor@colfondos.com.co, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Irujo, Dirección: Av. 19 No. 114-89 oficina 502 en Bogotá, Tel.: 213 10 70 y 213 13 22, Celular: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019.

- e) En el evento que usted no pueda radicar la documentación para ingreso a nómina antes del día 15 del mes, le sugerimos realizar la afiliación de la EPS y la radicación de la totalidad de los documentos al siguiente mes para evitar que se efectúe cobro de interés moratorios por aportes a salud, los cuales le serían descontados con el pago de la primera mesada.
- f) La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- g) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.
- h) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.
- i) Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.
- j) Su reconocimiento de pensión indica que recibirá doce (12) mesadas al año, y una (1) mesada adicional que será cancelada en el mes de junio, por el contrario si su reconocimiento se realizó bajo catorce (14) mesadas, recibirá las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros pensionados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: www.colfondos.com.co (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección "aprende") sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	748 48 88	Bucaramanga:	698 58 88
Barranquilla:	386 98 88	Cali:	489 98 88
Medellín:	604 28 88	Cartagena:	694 98 88
Resto del país:		01800 051 00 00	

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Mayerlys Ríos

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021
RAD-88308-09-21

Señores:
INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A.
AUT SUR 75 D 47 BRR BOSA LA ESTACION
Tel: 7799400
BOGOTA D.C.

Asunto: Notificación Decisión Pensional
Tipo de Trámite: Pensión de sobrevivencia
Nombre del Afiliado: DIEGO YESID ROMERO PAEZ (q. e. p. d.)
Identificación: 1014178520

Respetados Señores:

En relación con la solicitud de pensión radicada ante esta Administradora por nuestro afiliado citado en asunto, nos permitimos informarle que validados los requisitos establecidos en la Ley, Colfondos S.A. le notifica que le ha sido aprobada una: **Pensión de sobrevivencia**, decisión que fue notificada al afiliado o beneficiarios directamente para su conocimiento.

Adicionalmente es necesario indicarle que nuestro afiliado o beneficiarios adquirieron el derecho a la pensión el día **19 de junio de 2021**, fecha en la cual comienza el pago de la mesada pensional.

En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal web www.colfondos.com.co, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

Ciudad	Teléfono	Ciudad	Teléfono
Bogotá:	7484888	Bucaramanga:	6985888
Barranquilla:	3869888	Cali:	4899888
Medellin:	6042888	Cartagena:	6949888
Resto del país:		01 800 05 10000	

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,



ANDRÉS CAMARGO ORTIZ
Coordinador de Pensiones
Elaboró: Mayerlys Rios

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los límites indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: oficinadefensor@colfondos.com.co; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Ivorra; Dirección: Av. 19 No. 114-89 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 824 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Bogotá, 23 de septiembre de 2021
DNP COL - 10603

Doctor
ANDRÉS CAMARGO
Coordinador Nacional de Pensiones
COLFONDOS S.A.
Calle 67 No 9 - 94 Piso 15
Bogotá D.C.

Asunto: Pago Suma Adicional por Ocurrencia de Siniestro de Sobrevivencia

Asegurado: **DIEGO YESID ROMERO PAEZ**
Cédula: 1014178520
Póliza: 6000000000001802
Reclamo: 6000026360

Respetado Doctor Andrés:

Cordialmente le informamos que, una vez revisada la documentación del reclamo de la referencia, es grato para nuestra Compañía atender favorablemente la solicitud de pago de la suma adicional para financiar el pago de la mesada pensional de Sobrevivencia del asegurado **DIEGO YESID ROMERO PAEZ**.

Por lo anterior, a continuación, relacionamos los beneficiarios y los conceptos tenidos en cuenta al momento de efectuar la liquidación:

BENEFICIARIOS ACREDITADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FECHA NACIMIENTO
ROMERO REY DIEGO	CC. 1013142090	Hijo	14/06/2013

Se aprueba pago de suma adicional por cumplimiento de los requisitos legales. Dentro de la verificación documental se evidencia la existencia de los menores **VALERY ROMERO REYES, SANTIAGO ROMERO REYES, y SOFIA ROMERO REYES** quienes manifiestan ser hijos del causante, por lo cual sugerimos suspender el porcentaje que les pudiere corresponder incluido el retroactivo hasta que se realice la reclamación formal.

Fecha de nacimiento: 07/07/1986
Fecha de siniestro: 19/06/2021
Fecha de referencia de liquidación: 01/10/2021
IBL a fecha de siniestro: \$914,501.00
Factor pensión: 57%
Mesadas al año: 13
Semanas cotizadas: 815.86
Fecha de inicio de retroactividad: 19/06/2021

Las mesadas atrasadas corresponden a las mesadas comprendidas entre el **19/06/2021** y el **01/10/2021**, y ascienden a la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3,088,988)**.



AÑO	NO. MESADAS	MONTO MESADA	VALOR ANUAL
2021	3.40	\$908,526	\$3,088,988
Total a Pagar por Mesadas Atrasadas:			\$3,088,988
Capital Necesario sin Mesadas Atrasadas:			\$171,996,892
Capital Necesario con Mesadas Atrasadas:			\$175,085,880
Bono Pensional Estimado a Fecha de Referencia:			\$0
Saldo Cta de Ahorro Ind. Estimado a Fecha de Referencia:			\$29,372,178
Suma Adicional a Pagar a la AFP:			\$145,713,702
Orden de pago Suma Adicional:			825420210000

Se informa a Colfondos, que, de conformidad con el acuerdo establecido entre las dos entidades, la suma adicional que se está notificando en esta comunicación, será pagada mediante transferencia electrónica.

Para el año **2021** el monto de la mesada pensional es de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 908,526)**.

COLFONDOS S.A. iniciará a pagar la mesada del mes de **OCTUBRE** de **2021** a partir de **NOVIEMBRE** de **2021**.

De igual forma, les manifestamos que Seguros Bolívar garantiza la contratación de una renta vitalicia como modalidad de pago de la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento del señor **DIEGO YESID ROMERO PAEZ** dentro de los 180 días siguientes a la emisión de la presente comunicación, una vez se tenga la documentación requerida de la totalidad de los beneficiarios.

Atentamente,

COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
Dirección Nacional de Pensiones

Documentos requeridos para solicitar: PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Queremos asesorarlo y acompañarlo en la radicación de su solicitud, para lo cual es necesario que antes de la radicación de la documentación, se comunique a nuestras líneas de atención en Bogotá (Tel. 7484888), Barranquilla (Tel. 3858888), Bucaramanga (Tel. 6985888), Cali (Tel. 4898888), Cartagena (Tel. 6948888), Medellín (Tel. 5042888), o gratis desde el resto del país (Tel. 01 800 05 10000).

Recuerde radicar la totalidad de los documentos, estos deben ser legibles y en las condiciones exigidas, de lo contrario no se podrá iniciar el trámite de la prestación solicitada conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 510 de 2008. En caso que la documentación aquí requerida ya se hubiera radicado ante nosotros, nos es necesario que la aporte nuevamente.

Tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningún costo y no requiere abogado, por lo cual, debe abstenerse de entregar dinero a personas que se lo soliciten. Por favor denuncie cualquier evento irregular mediante comunicación escrita y envíela a la Calle 67 N°. 7-94 en la ciudad Bogotá D. C. o en nuestra red de oficinas de atención al cliente a nivel nacional, también la podrá radicar en nuestro canal "Contáctanos" ingresando a www.colfondos.com.co.

Documentos Generales	¿Dónde se consigue y que debo tener en cuenta?	¿Lo necesito?	¿Lo tengo?
Formato de solicitud de pensión	Este formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI	SI NO
Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del afiliado fallecido. ATD	Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento, en caso que no cuente con este documento, deberá adjuntar una certificación original de la Registraduría Nacional, en el cual indican que la cédula fue cancelada por muerte, este certificado lo puede conseguir en una oficina de la Registraduría y puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI	SI NO
Copia auténtica del registro civil de nacimiento del afiliado.	Este documento se tramita en la notaría donde fue registrado (a), la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales, el registro puede tener máximo un (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partida de bautizo.	SI	SI NO
Copia del registro civil de defunción del afiliado.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada la defunción del afiliado, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales.	SI	SI NO
Copia de la resolución u oficio de la prestación pensional otorgada por otra entidad.	Este documento es necesario si el afiliado era pensionado, recibía una asignación de retiro, indemnización sustitutiva o devolución de saldos por otra entidad. Si no conserva copia de este documento, podrá solicitar una copia a la entidad que le reconoció la respectiva prestación o quien haga sus veces.	SI NO	SI NO
Historia laboral de bono pensional y cotizaciones al fondo privado, firmada en acuerdo. JPB.	La historia laboral de bono pensional y cotizaciones al fondo privado, la obtiene llamando a nuestro Contact Center o en cualquiera de nuestras oficinas Colfondos.	SI	SI NO
Formato de selección de modalidad de pensión (BYP-GBF-FOR-052). ANEXO	Este formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI	SI NO
Carta de autorización para el traslado a renta vitalicia (BYP-GPG-FOR-035). ANEXO	Este formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI	SI NO
Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo (BYP-GBF-FOR-052). X	Este formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI	SI NO
Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado (BYP-GBF-FOR-030). X	Este formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI	SI NO
Carta de prestación del Servicio Militar. AD	Este formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y solo será diligenciado si el afiliado era de género masculino.	SI	SI NO
Original o copia de certificación bancaria.	Este documento lo adquiere en la entidad bancaria donde tiene su cuenta registrada, esta cuenta bancaria debe estar a su nombre; no se acepta cuenta bancaria de terceros.	SI	SI NO
Declaración de circunstancias del accidente	Este documento se debe diligenciar en caso que el fallecimiento de hubiera originado por un accidente, el formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado.	SI	SI NO

Carta de autorización para tratamiento de datos Asseguradora Bolívar S. A.	Este formato lo podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado. (este documento debe venir directamente firmado por el o los beneficiarios, no se acepta firmar de apoderado o tercero autorizado).	SI	SI	NO
--	---	----	----	----

Documentos requeridos si el reclamante es el (la) cónyuge o compañero(a) permanente:

Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del esposo(a) o compañero(a) permanente.	Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.	SI	NO	SI	NO
Copia del registro civil de nacimiento del esposo(a) o compañero(a) permanente.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado (a), la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo un (1) año de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión, los datos deben coincidir con la cédula de ciudadanía. Para los nacidos antes del 15 de Junio de 1938 que no tienen registro civil de nacimiento, debe adjuntar partida de bautizo.	SI	NO	SI	NO
Copia del registro civil de matrimonio.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado el matrimonio, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales, el registro puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI	NO	SI	NO
Si el afiliado no era casado pero mantenía una convivencia permanente, debe adjuntar declaración juramentada de convivencia permanente (consultar modelo sugerido).	Esta declaración debe ser rendida y expedida por un notario, donde manifieste el tiempo de convivencia permanente, indicando si tiene concubinato o no de otros herederos o beneficiarios. Esta declaración debe ser rendida posterior a la fecha del fallecimiento del afiliado.	SI	NO	SI	NO
Dos declaraciones juramentadas de familiares cercanos del afiliado fallecido (consultar modelo sugerido).	Estas declaraciones deben ser expedidas por un notario, rendidas por dos (2) familiares cercanos del afiliado fallecido (padres, hermanos y/o tíos), donde manifiesten el tiempo de convivencia permanente, indicando si tiene concubinato o no de otros herederos o beneficiarios. Esta declaración debe ser rendida posterior a la fecha del fallecimiento del afiliado.	SI	NO	SI	NO
Copia del contrato de formalización y solemnización del vínculo entre parejas del mismo género.	Este documento solo aplica para uniones de pareja del mismo género que formalizaron el vínculo, se consigue en la notaría donde fue registrado el contrato. Si la unión no fue formalizada, se deberá adjuntar la declaración juramentada de convivencia permanente.	SI	NO	SI	NO

Documentos requeridos si el reclamante es hijo(a) o hijos menores de 25 años o mayores discapacitados:

Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o contraseña de documento en trámite ampliada al 150% del o los hijos.	Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad para los hijos entre los 7 y 17 años, cédula de ciudadanía para hijos de 18 años en adelante.	SI	NO	SI	NO
Copia del registro civil de nacimiento del o los hijos.	Este documento se consigue en la notaría donde fueron registrados, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales. Copia de la sentencia judicial en la cual se autoriza o se otorga la patria potestad del menor.	SI	NO	SI	NO
Para hijos entre 18 y 25 años, certificado de estudios desde el fallecimiento del afiliado hasta la fecha actual.	Este documento debe solicitarlo a la respectiva entidad educativa donde se encontraba realizando estudios a la fecha de fallecimiento del afiliado, la entidad educativa debe indicar, la intensidad horaria semanal y el o los periodos de estudios cursados y en curso. Para los estudiantes residentes en el exterior el certificado debe estar apostillado por la entidad competente en el país en el que fue expedido y si el documento a Apostillar o legalizar se emite otro idioma diferente al castellano, deberá ser traducción por traductor oficial.	SI	NO	SI	NO
Para hijos discapacitados, adjuntar dictamen de invalidez.	El dictamen de invalidez, puede ser emitido por la EPS, ARL o junta de calificación regional o nacional.	SI	NO	SI	NO
Declaración juramentada de los hijos (consultar modelo sugerido).	Estas declaraciones deben ser expedidas por un notario, donde cada hijo declare la existencia de otros beneficiarios. Esta declaración debe ser rendida posterior a la fecha del fallecimiento del afiliado, si son menores de edad esta declaración debe ser rendida por quien conserva la patria potestad del menor.	SI	NO	SI	NO
Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% del adulto que conserva la patria potestad del menor.	Importante que la copia sea legible y coincida con la sentencia judicial en la cual se autorizó u otorgó de la patria potestad del menor.	SI	NO	SI	NO
Para hijos entre 18 y 25 años, sean estudiantes o no, y que no dependan económicamente de los padres (consultar modelo sugerido).	Declaración juramentada del hijo donde manifiesta que no tiene dependencia económica con sus padres. En caso que los hijos no adelantaban estudios al momento del fallecimiento del afiliado, deberán manifestarlo en esta declaración.	SI	NO	SI	NO



Documentos requeridos si el afiliado era viudo(a)

Copia del registro civil de matrimonio.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrado el matrimonio, la copia debe ser por ambas caras y con notas marginales.	SI	NO	SI	NO
Copia del registro civil de defunción del(la) cónyuge.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada la defunción del(la) cónyuge, la copia debe ser por ambas caras.	SI	NO	SI	NO

Documentos requeridos si el afiliado era divorciado(a)

Copia del folio del registro civil de matrimonios con la nota marginal de divorcio o cesación de efectos civiles del matrimonio.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales.	SI	NO	SI	NO
--	---	----	----	----	----

Documentos requeridos si el o los reclamantes son únicamente los padres:

Aplica cuando el afiliado era soltero, no tenía hijos y solo tenía padres que dependían económicamente.

Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% de los padres.	Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento.	SI	NO	SI	NO
Copia del registro civil de defunción si alguno de los padres es fallecido.	Este documento se consigue en la notaría donde fue registrada la defunción del padre o madre, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales.	SI	NO	SI	NO
Declaración juramentada de los padres (consultar modelo sugerido).	Estas declaraciones deben ser expedidas por un notario, donde cada padre exprese en nombre propio, si recibe ingresos, el monto y la procedencia, la dependencia económica con el hijo al momento del fallecimiento del mismo y la existencia de otros beneficiarios. Esta declaración debe ser rendida posterior a la fecha del fallecimiento del afiliado.	SI	NO	SI	NO

Documentos requeridos si el o los reclamantes son únicamente hermanos discapacitados:

Aplica cuando el afiliado es soltero, sin hijos y sin padres con dependencia económica y solo tiene hermanos discapacitados que dependían económicamente.

Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, tarjeta de identidad o contraseño de documento en trámite ampliada al 150% del o los hermanos.	Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con el registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad para hermanos entre los 7 y 17 años, cédula de ciudadanía para hermanos de 18 años en adelante.	SI	NO	SI	NO
Copia del registro civil de nacimiento del o los hermanos.	Este documento se consigue en la notaría donde fueron registrados, la copia debe ser por ambas caras y con espacio para notas marginales.	SI	NO	SI	NO
Para hermanos discapacitados, adjuntar dictamen de invalidez.	El dictamen de invalidez, puede ser emitido por la EPS, ARL o junta de calificación regional o nacional.	SI	NO	SI	NO
Copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150% de la persona de apoyo, junto con la copia de la sentencia o acta de adjudicación de persona de apoyo.	Importante que la copia sea legible y coincida con la sentencia o acta del respectivo estamento público que adjudicó la persona de apoyo.	SI	NO	SI	NO
Declaración juramentada del o los hermanos discapacitados o de la persona de apoyo.	Estas declaraciones deben ser expedidas por un notario, donde el hermano exprese en nombre propio, si recibe ingresos, el monto y la procedencia, la dependencia económica con el hermano al momento del fallecimiento del mismo y la existencia de otros beneficiarios. Esta declaración debe ser rendida posterior a la fecha del fallecimiento del afiliado.	SI	NO	SI	NO

Documentos requeridos cuando el afiliado realiza la solicitud de pensión por intermedio de un tercero autorizado.

Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150%, del tercero autorizado.	Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con la carta de autorización.	SI	NO	SI	NO
Carta de autorización con las facultades específicas.	Esta declaración debe ser dada y/o apostillada ante notario público o consulado, debe indicar las facultades específicas y debe contener todos los datos, referenciales, de contacto y firmas del autorizado y de quien la otorga. Si es una persona que cumple funciones de apoyo, debe adjuntar copia de la sentencia de adjudicación de apoyo, esta documentación puede tener máximo seis (6) meses de ser expedida antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI	NO	SI	NO

Documentos requeridos cuando el afiliado realiza la solicitud de pensión por intermedio de un apoderado.

Poder debidamente conferido con presentación personal o poder elevado a escritura pública.	Este poder debe ser original debidamente conferido, do y/o apostillado ante notario público o consulado, debe contener todos los datos, referenciales, de contacto y firmas del apoderado y de quien la otorga, este documento puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud de pensión.	SI	NO	SI	NO
Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería ampliada al 150%, del apoderado.	Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con el poder.	SI	NO	SI	NO



Copia de la tarjeta profesional ampliada al 150%, del abogado apoderado.

Importante que la copia sea legible y los datos del documento coincidan con el poder.

SI	NO	SI	NO
----	----	----	----

Colfondos
OFICINA CAJAM
CAJA 1 30 JUL 2021
RECIBIDO 1

SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Ciudad BOGOTA, D.C. Fecha de solicitud 30 de julio de 2021 Oficina OFICINA CAFAM FLORESTA

1. TPO DE SOLICITUD

Tipo de Pensión Pensión de sobrevivencia

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO

Tipo de documento de identificación: Cedula de ciudadanía

Número de documento: 1014178520

Fecha de nacimiento: 7/7/1986

Sexo: Masculino

Primer apellido: ROMERO

Segundo apellido: PAEZ

Primer nombre: DIEGO

Segundo nombre: YESID

Dirección correspondencia: CL 68 77A 42

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Correo electrónico: diegoyesidromeropaez7@hotmail.com

Teléfono correspondencia: 9043513

Número de celular: 3107507979

Número de celular 2:

Estado civil: Unión libre

Desde:

¿Pensionado por otra entidad?: No

Tipo de pensión en la otra entidad:

Nombre de la entidad:

Fecha de reconocimiento en la otra entidad:



3. INFORMACIÓN BENEFICIARIOS

Tipo de identificación	Número de Documentos	Nombre beneficiario	Sub Tipo de beneficiario	Calidad del Beneficiario	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil
Tarjeta de identidad	1013142090	DIEGO ROMERO REY	Hijos menores de 18 años	Sano	14/6/2013	Masculino	Soltero
Cedula de ciudadanía	1073669054	SANDRA YULIETH REYES GARCIA	Compañero/a				

Tarjeta de identidad	1073683301	VALERY ROMERO REYES	Hijos menores de 18 años				
Tarjeta de identidad	1028720961	SANTIAGO ROMERO REYES	Hijos menores de 18 años				
Tarjeta de identidad	1012410058	SOFIA ROMERO REYES	Hijos menores de 18 años				

3.1. INFORMACIÓN DE SINIESTRO

Fecha de defunción del afiliado: 19/6/2021

Lugar de ocurrencia: En el Hospital

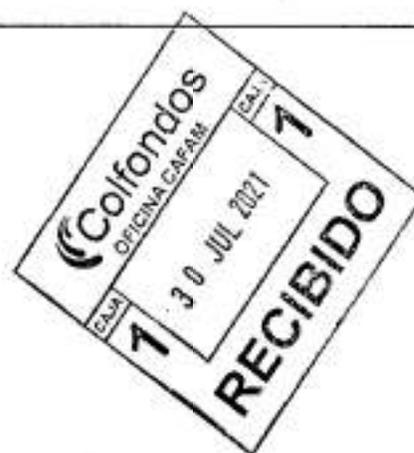
Ciudad de ocurrencia: BOGOTA, D.C.

Departamento de ocurrencia: BOGOTA D.C

Origen: Riesgo Común

Causa de fallecimiento: Neumonía

Fecha de la desaparición:



Actividad que se estaba ejecutando al momento del fallecimiento:

ingreso a cruz roja por neumonia el 12 de junio el 16 de junio se traslado a clínica san diego ellos realizaron todo el procediendo por COVID-19 y fallece el día 19/06/2021.

Descripción de los hechos:

ingreso a cruz roja por neumonia el 12 de junio el 16 de junio se traslado a clínica san diego ellos realizaron todo el procediendo por COVID-19 y fallece el día 19/06/2021.

4. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN HISTORIA LABORAL

Manifiesto que estoy de acuerdo con la historia laboral de aportes realizados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), los cuales corresponden a: 813.86 semanas cotizadas a COLFONDOS, 0 semanas a OTRAS AFP y que estoy de acuerdo con la historia laboral de aportes realizados al Régimen de Prima Media, los cuales corresponden a COLPENSIONES con 0 semanas.

TOTAL HISTORIA LABORAL 813,86 semanas.

Declaro que: SI () NO () tengo conocimiento de tiempos laborados en alguno de los siguientes países: España, Chile, Ecuador, Uruguay y Argentina.

(Lo que ratifico con mi firma suscrita al final de éste formulario)



5. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (en Adelante "Colfondos"), actuando en su condición de responsable del tratamiento le informa que con el diligenciamiento de este documento usted autoriza de manera previa, expresa, inequívoca e informada a Colfondos para el tratamiento de sus datos personales. Colfondos podrá recolectar, almacenar, circular, suprimir, transmitir o transferir nacional o internacionalmente sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- 1) Asociar, vincular, completar, consultar, enlazar, atar, usar, relacionar, reunir, y juntar la información relacionada a su identidad como beneficiario de pensión;
- 2) Proveerle al cliente, beneficiario o afiliado, diferentes opciones para solicitar y acceder a los productos;
- 3) Dar cumplimiento de la obligación legal o contractual relacionada con el producto adquirido;
- 4) Gestionar la solicitud de pensión conforme a los requisitos normativos y legales para que la misma sea otorgada; así como los trámites que dé esta decisión se deriven, tales como el pago de una devolución de saldos o ingreso a la nómina de pensionados y su respectiva administración (trámite de novedades, pago mensual, actualizaciones/modificaciones de datos como cuenta bancaria, EPS, caja compensación, libranzas, entre otras) o el traslado a renta vitalicia.

Asimismo, declaro que entiendo y manifiesto que he sido informado por Colfondos S.A. de lo siguiente:

1. Que es de carácter facultativo responder preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad.
2. En caso de haber suministrado información de menor(es) de edad, quien se obliga a diligenciar, firmar y autorizar el presente documento, debe ser el padre, madre o representante legal del menor, recordando que la información entregada del mismo se realizará bajo las medidas de seguridad pertinentes y el tratamiento de los datos personales del menor de edad siempre se harán conforme al respecto y resguardo del interés superior del menor de edad.
3. Que usted podrá revocar su consentimiento y ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos "ARCO"), en los siguientes canales de atención: Líneas de atención en Bogotá (Tel. 7484888), Barranquilla (Tel. 3869888), Bucaramanga (Tel. 6985888), Cali (Tel. 4899888), Cartagena (Tel. 6949888), Medellín (Tel. 6042888), resto del país (Tel. 01 800 05 10000), en nuestra red de oficinas de atención al cliente a nivel nacional y/o en nuestro canal "Contáctenos" al cual podrá acceder ingresando a www.colfondos.com.co.
4. Que los datos personales serán tratados conforme a la Política de Protección de Datos Personales que puede ser consultada en www.colfondos.com.co

*Información del responsable de la información:

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 67 No. 7-94 de la ciudad de Bogotá, con el número telefónico en Bogotá: (57)(1) 7484888 y sitio web:

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Jenny Marcela Rey Matiz identificado(a) con tipo de documento: C.C. número: 11030581439 de Bogotá, en la ciudad de Bogotá hoy, 30 de Julio de 2021, en calidad de reclamante, bajo la gravedad de juramento, siendo conocedor de lo dispuesto por los artículos 289, 291 y 293 y 442 del Código Penal Colombiano, manifiesto que la información contenida y que he declarado ante Colfondos es totalmente cierta, verídica, susceptible de verificación en cualquier momento por parte de Colfondos y/o de la aseguradora competente para el reconocimiento de la suma adicional que financiará la pensión — cuando corresponda a invalidez o sobrevivencia— que aquí reclamo, al tiempo que no he ocultado información necesaria para el reconocimiento de la prestación que estoy solicitando y que por ley me corresponde.

Declaro que conozco de la existencia de los beneficiarios que aquí he informado y que no conozco sobre la existencia real o potencial de otros beneficiarios con igual o mejor derecho al que me asiste. En consecuencia, en el evento en que existan otros beneficiarios o en caso que tenga noticia de su existencia, lo informaré en forma inmediata a Colfondos, autorizando a Colfondos a suspender el pago de mi mesada pensional y a ponerla a disposición del Juez Laboral competente mientras el conflicto de beneficiarios sea resuelto, me comprometo a satisfacer los pagos de mesada pensional o la devolución de saldos que haya recibido, a los beneficiarios a que por ley corresponda o en caso de declararse judicial o extrajudicialmente que no me asistía derecho a recibir el pago de mesadas pensionales o devolución de saldos, exonerando de toda responsabilidad a Colfondos. Así mismo, me comprometo a informar a Colfondos cualquier cambio de dirección y de teléfono que tenga.

Declaro que no he recibido ninguna pensión reconocida por el Sistema General de Pensiones y que no estoy reclamando ninguna pensión con cargo a los aportes efectuados en este mismo sistema. En el evento en que no se cumplan los requisitos para acceder a la pensión solicitada, esta Administradora realizará si así procede, la objeción de la prestación, autorizará la devolución de saldos de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de Colfondos, a los reclamantes que por ley corresponda.

Declaro que recibí asesoría con respecto a las diferentes modalidades de pensión. Convenios Internacionales de Seguridad Social. SI NO ()

[Firma]
Firma Reclamante 1
Nombre: Sorbu Wilens Romero Pdez.
Número de Documento: 28918069



Huella dactilar/Índice derecho

Firma Reclamante 2
Nombre:
Número de Documento:



Huella dactilar/Índice derecho



Firma Reclamante 3

Nombre:

Número de Documento:

Huella dactilar/Índice derecho



Firma Reclamante 4

Nombre:

Número de Documento:

Huella dactilar/Índice derecho



Firma Representante Oficina

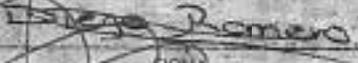


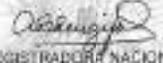
Firma Administrador Oficina

Tenga en cuenta que el trámite de su solicitud no tiene ningún costo y no requiere abogado, por lo cual, debe abstenerse de entregar dineros a personas que se lo soliciten. Por favor denuncie cualquier evento irregular mediante comunicación escrita y envíelo a la Calle 67 N°. 7-94 en la ciudad Bogotá, o en los siguientes canales de atención: Líneas de atención en Bogotá (Tel. 7484888), Barranquilla (Tel. 3869888), Bucaramanga (Tel. 6985888), Cali (Tel. 4899888), Cartagena (Tel. 6949888), Medellín (Tel. 6042888), resto del país (Tel. 01 800 05 10000), en nuestra red de oficinas de atención al cliente a nivel nacional y/o en nuestro canal "Contáctenos" al cual podrá acceder ingresando a www.colfondos.com.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
1.014.178.520
 NUMERO
ROMERO PAEZ
 APELLIDOS
DIEGO YESID
 NOMBRES


 FIRMA


 FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1986**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
16-JUL-2004 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADOR NACIONAL
 ALVARO RODRIGUEZ LOPEZ

 P-1500110-45130592-M-7014178520-20041008 05047 042016 02-187806555


 OFICINA CAJAN
 1 30 JUL 2021 1
RECIBIDO

INSCRITO	6	7	8	9	10	11	12	13			
SEXO	9	Masculino o Femenino	10	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	11	Día	12	Mes	13	Año
LUGAR DE NACIMIENTO	14	País	15	Departamento, Int., o Com.	16	Municipio					
		COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA					

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18	Hora		
		CLINICA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA		8.30am		
MADRE	19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Actaparras, etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. licencia
		CERTIFICADO MEDICO		DR MAHIN		3391
PADRE	22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	24	Edad actual
		PAEZ VILLAMIL		BERTHA ELISA		31
MADRE	25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
		c.c. # 41.603.799 DE BOGOTA		COLOMBIANA		SUPERVISORA
PADRE	28	Apellidos	29	Nombres	30	Edad actual
		ROMERO PARRA		LUIS ERNESTO		31
PADRE	31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
		c.c. # 19.283.921 DE BOGOTA		COLOMBIANO		COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)	
		c.c. # 19.283.921 DE BOGOTA		<i>[Firma]</i>	
TESTIGO	36	Dirección postal y municipio	37	Nombre	
		CALLE 68 # 77 A 41		LUIS ERNESTO ROMERO PARRA	
TESTIGO	38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)	
TESTIGO	42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		45	Nombre	
	46	Día	47	Mes	48
		25	JULIO		1.986

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

35 Firma (autógrafa)

37 Nombre: LUIS ERNESTO ROMERO PARRA

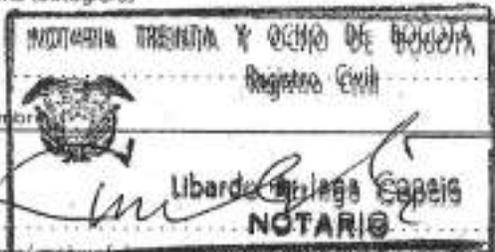
39 Firma (autógrafa)

43 Firma (autógrafa)

45 Nombre: Libardo Enrique Cabeis

49 Firma (autógrafa) y sello del notario con la cual se inscribe el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

38 26 JUL 2021 38

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaria

RODOLFO REY BERMÚDEZ NOTARIO 38(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Colfondos OFICINA CAJAM

CAJA 1 30 JUL 2021 1

RECIBIDO

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

38 38

ART.2 - DECRETO 2.189 DE 1983

RODOLFO REY BERMÚDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO(38)(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AUTORIZACION EXPRESA DE VIDEO LLAMADA

PARA EL DESARROLLO DEL FORMATO DE CONVIVENCIA Y LAS PREGUNTAS

DEL ENTREVISTADOR

YO, Sandra Julieth Reyes Garcia

IDENTIFICADA (O) CON C.C. 1.073669.054 DE Soacha MANIFIESTO QUE EL FORMATO DE CONVIVENCIA QUE ME PUSIERON DE PRESENTE EN LA VIDEO LLAMADA REALIZADA EL DÍA 14 DEL MES AGOSTO EL AÑO 2021, POR PARTE DE LA FIRMA "ACIR LTDA" CON NIT. 830033269-7, A TRAVES DEL ENTREVISTADOR Rafael Humberto Dali Silva IDENTIFICADO CON C.C. PEP 956774829121996 FUE DILIGENCIADO CON LA INFORMACION POR MI SUMINISTRADA, LA CUAL ES VERAZ EN TODO SU CONTENIDO Y SE AJUSTA A LA REALIDAD.

ACEPTO DE MANERA VOLUNTARIA QUE DEBIDO A LA SITUACION DE EMERGENCIA SANITARIA QUE ATRAVIESA EL PAIS, CONTEMPLADA EN EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020, EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO SEA GRABADO MEDIANTE VIDEO LLAMADA Y QUE ESTOS DOCUMENTOS SEAN REMITIDOS DIRECTAMENTE A LA ASEGURADORA BOLIVAR S.A., PARA QUE TENGAN EL VALOR PROBATORIO QUE SE REQUIERE EN LA PRESENTE RECLAMACIÓN.

ACEPTO IGUALMENTE, QUE EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO DE CONVIVENCIA SE HAGA A TRAVÉS DEL ANALISTA Rafael Humberto Dali Silva QUIEN SE COMPROMETE A ENVIARME POR ESTE MISMO MEDIO LA TOTALIDAD DEL FORMATO POR MI DILIGENCIADO, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE LA INFORMACION QUE SUMINISTRE ES LA CORRECTA.

TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES POSIBLE FIRMAR ESTE DOCUMENTO CON LA RESPECTIVA HUELLA POR CARECER DE MEDIOS TECNOLOGICOS Y PORQUE LA EMERGENCIA SANITARIA PROHIBE SALIR DE NUESTROS HOGARES, AUTORIZO QUE LA GRABACION HECHA EN VIDEO LLAMADA SUPLA LA AUTENTICACION DEL DOCUMENTO AL IGUAL QUE LA FIRMA Y LA HUELLA.

ME COMPROMETO UNA VEZ RECIBA EL FORMATO VIA WHATSAPP Y SI ESTOY DE ACUERDO CON LA INFORMACION ALLI PLASMADA, DARE UNA SEÑAL DE ACEPTACION QUE QUEDARA REGISTRADA EN LA CONVERSACION QUE HEMOS SOSTENIDO EN LA VIDEO LLAMADA.

ME COMPROMETO IGUALMENTE A QUE UNA VEZ SEA LEVANTADA LA MEDIDA DE EMERGENCIA SANITARIA IMPUESTA POR EL GOBIERNO NACIONAL, PROCEDERE A AUTENTICAR MI FIRMA Y EL CONTENIDO DEL RESPECTIVO FORMATO DE CONVIVENCIA ANTE NOTARIA, AL IGUAL QUE LA AUTORIZACION DE LA VIDEO LLAMADA.

CORDIALMENTE

C.C.

Dirección:

Tel:



SEGUROS BOLIVAR S.A.

FORMATO PARA VERIFICAR CONVIVENCIA

Reciba un cordial saludo de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

A continuación encontrará relacionada una serie de preguntas cuya finalidad es corroborar la información suministrada por usted al momento de presentar la reclamación de pensión ante la Administradora de Fondos de Pensiones por el fallecimiento de Diego Yesid Romero Paez

Le informamos que los datos que usted suministre a continuación se requieren para efectos de realizar el análisis de definición de la reclamación de reconocimiento pensional presentada, conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de seguridad social en pensiones. Así mismo, le informamos que en el evento en que dentro de esta información se relacionen datos personales, éstos serán conservados por la Compañía de Seguros Bolívar como sustento de la decisión tomada y serán tratados conforme a la Ley y a la política de Protección de Datos adoptada por la Compañía, la cual se encuentra disponible en la página web www.segurosbolivar.com.co

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Yesid Romero Paez

IDENTIFICACIÓN: 1.014.178.520

FECHA Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO: 19/06/21 en Bogotá

DESCRIPCIÓN DEL FALLECIMIENTO (LUGAR, HORA, CIRCUNSTANCIAS, ETC)

El afiliado falleció el 19/06/21 a las 10:28PM en la Clínica San Diego de Teusoquilla, Bogotá, debido a un tercer paro respiratorio. El tenía 3 semanas hospitalizado, primero lo llevaron a la Cruz Roja de la Av. 68 en Bogotá, pues necesitaba oxígeno y luego lo remitieron para el San Diego. Aunque nunca confirmaron si tenía COVID, pues nunca dio un documento

ESTADO CIVIL: Unión Libre

TENÍA HIJOS EL AFILIADO: SI NO

→ le iniciaron un tratamiento que no le presto, tuvieron que intubarlo, lo tuvieron que poner en coma para aplicar el tratamiento pues sino segu le daría un paro respiratorio. le empezó a fallar el riñon y tuvieron que hacerle diálisis hasta que no aguanto y fallecio. La condicion para no cremarlo fue que no se velara, lo trataron como paciente COVID pero no tenemos soporte de ello.



NOMBRES Y APELLIDOS HIJOS	Y	EDAD	OCUPACIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN
Valery Romero Reyes		13 años	Estudiante		Soacha (Cundinamarca)
Santiago Romero Reyes		10 años	Estudiante		Soacha (Cundinamarca)
Sofie Romero Reyes		9 años	Estudiante		Soacha (Cundinamarca)

2. INFORMACIÓN LABORAL DEL AFILIADO (RELACIONAR LOS CARGOS OCUPADOS DEL MAS RECIENTE AL MAS ANTIGUO)

EMPLEADOR: Industrias Cruz Hermanos CARGO Empleado
 DIRECCIÓN: Bogotá TELÉFONO: No lo tengo
 ÚLTIMO SALARIO: SMLV TIEMPO LABORADO: 5 ó 6 años aprox
 JEFE INMEDIATO: Angela, TEL. 300 270 6021
 E.P.S. A LA CUAL ESTABA AFILIADO: Compensar

EMPLEADOR: _____ CARGO _____
 DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____
 ÚLTIMO SALARIO: _____ TIEMPO LABORADO: _____
 JEFE INMEDIATO: _____
 E.P.S. A LA CUAL ESTABA AFILIADO: _____

EMPLEADOR: _____ CARGO _____
 DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____
 ÚLTIMO SALARIO: _____ TIEMPO LABORADO: _____
 JEFE INMEDIATO: _____
 E.P.S. A LA CUAL ESTABA AFILIADO: _____

CON QUIEN CONVIVÍA EL AFILIADO PARA EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO Y TIEMPO DE CONVIVENCIA

Nombre y Apellido	Edad	OCUPACION	TELEFONO	Direccion
Diego Romero Rey	8 años	Estudiante		Bogotá



NOMBRE	PARENTESCO	TIEMPO	OCUPACIÓN	ESTADO CIVIL
Sandra Yulieth Reyes García	Compañera	14 años	Ama de casa	Soltera
Valery Romero Reyes	Hija	13 años	Estudiante	Soltera
Santrigo Romero Reyes	Hijo	10 años	Estudiante	Soltero
Sofía Romero Reyes	Hija	9 años	Estudiante	Soltera

3. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS SOLICITANTES

- ESPOSA(O) O COMPAÑERA(O)

NOMBRES Y APELLIDOS: Sandra Yulieth Reyes García

ESTADO CIVIL: Soltera

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 6/04/1986 en Soacha (Cundinamarca)

IDENTIFICACIÓN: 1.073.669.054

DIRECCIÓN: Diagonal 40 B # 13 B - 61

TELÉFONO: 320 808 4648

CIUDAD: Soacha (Cundinamarca)

ESCOLARIDAD: Bachiller

OCUPACIÓN ACTUAL: Ama de casa

EMPRESA: _____

TELÉFONO: _____

A QUE EPS SE ENCUENTRA AFILIADO: Compensar

EN CALIDAD DE: COTIZANTE INDEPENDIENTE

COTIZANTE CON LA EMPRESA

COMO BENEFICIARIO DE Diego Yesé Romero Pérez

VIVÍA EL AFILIADO TODO EL TIEMPO CON USTED: SI NO

EN CASO NEGATIVO, INDICAR POR QUÉ? 6 meses estuvimos separados, eso fue en el 2016 o 2015



INDICAR TIEMPO DE CONVIVENCIA (DESDE - HASTA): Desde el 6/07, corrigiendo
7/07/2016 hasta la fecha del deceso el 19/06/21

INDICAR TIPO DE RELACIÓN (MATRIMONIO, UNIÓN LIBRE, OTRO) CUÁL?
Unión Libre

POR MOTIVOS DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LA RESIDENCIA DEL
AFILIADO SE ENCONTRABA FIJADA EN OTRO LUGAR? X SI NO

EN CASO AFIRMATIVO, EXPLICAR EL MOTIVO: Nos separamos 6 meses
por motivos personales, eso fue entre 2016 o 2015

INDICAR LA DIRECCIÓN Y EL TELÉFONO DEL LUGAR DONDE VIVÍA EL AFILIADO:

Apartamento en Ciudad Bolívar, Bogotá;
no se la dirección exacta ni datos del arrendador.

POR FAVOR RELACIONAR NOMBRE Y NÚMERO TELEFÓNICO DE 2 PERSONAS SIN
VÍNCULO FAMILIAR QUE PUEDAN VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
USTED: →

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACIÓN	TELÉFONO
<u>Martha Yaneth Carr</u>	<u>Vecina</u>	<u>La Aparto luego</u>
<u>Maicela</u>	<u>Vecina</u>	<u>La Aparto luego</u>

4. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA:

VIVE EN CASA: PROPIA

 ARRENDADA

X OTRA, CUAL? Familiar

NOMBRE DEL ARRENDADOR O PROPIETARIO: Jose Fanny Reyes y

TELÉFONO: 313 314 6379 Nely Garcia de Reyes

→ tengo entendido que vivo con unos amigos, pero no se cuáles amigos.



PREGUNTAS DEL ENTREVISTADOR PARA COMPAÑERA

5.1 PREGUNTADO

Manifieste dónde se conoció con el señor **DIEGO YESID ROMERO PAEZ**, cuánto tiempo duraron de novios y en qué lugar se desarrolló la convivencia en unión libre con el Afiliado. Igualmente, informe dónde residieron los últimos **CINCO (5)** años, indicando dirección, barrio ciudad o población, si aún habita en ese predio y si es inmueble propio, familiar o arrendado, indique nombre y datos de contacto de propietario(a).

RESPONDIÓ

Nos conocimos en Bogotá, trabajamos juntos de novios duramos 7 meses y la convivencia se desarrolló primero en Bogotá y luego en Soacha. Los últimos 5 años vivimos en la Diagonal 40B # 13B-61 Soacha (Cund.), inmueble familiar propiedad de mis padres José Reyes, TEL. 313 314 6379 y Nely García.

5.2 PREGUNTADO

Informe si durante el tiempo de convivencia con el hoy fallecido hubo algún tipo de interrupción por causales tales como infidelidad, drogadicción, violencia intrafamiliar, demanda de alimentos, alcoholismo u otras (motivos laborales). De ser así, sirvase manifestar exactamente desde-hasta qué fecha fue la separación, indicando dónde vivió cada uno en ese lapso, los datos de contacto del propietario o arrendador del inmueble en que residieron y si posee pruebas de dicha interrupción, favor aportarlas.

RESPONDIÓ

No, solo por 6 meses en 2016 o 2015 no recuerdo exactamente, nos separamos por motivos personales. El vivo es un apartamento en Ciudad Bolívar, Bogotá, pero no sé dirección ni datos del arrendador. Tengo entendido que vivió con unos amigos →

5.3 PREGUNTADO

Manifieste si sostiene buena relación con la familia de su compañero fallecido, si los padres del Causante viven suministre datos de contacto e indique si poseen algún impedimento para rendir Declaración. Igualmente, informe datos de los

→ pero no se cuales amigos.

Yo en ese tiempo me fui a vivir
para la casa de mis padres,

Diagonal 40B # 13B - Cal Soacha.

Cuando ocurrió la separación
vivimos donde la mamá del Afiliado
en el Br. San Marcos, Loc. Eugenia,
Bogotá.



hermanos del Fallecido que puedan acreditar el tiempo de la convivencia y si hubo hijos de la unión o de otra relación existente.

RESPONDIÓ

Actualmente No, por problemas de dinero y actitudes que no me han parecido para conmigo. La mamá es Bertha Eliza Pérez Villamor, TEL. 466 8548 - 300 509 0922. El papa, Ernesto Romero, es fallecido. Los hermanos son: Sandra Milena TEL. NO TENGO, Hugo Ernesto, NO TENGO Numero, Jerson, TEL. Lo aporare luego y Ximena, TEL. 5.4 PREGUNTADO 313 571 9233.

Manifieste si para la fecha del deceso del Causante usted estaba trabajando y cómo ha subsistido actualmente.

RESPONDIÓ

No, mi segundo hijo es epileptico, yo lo cuidaba. Actualmente subsisto con un subsidio de su caja de compensación y ayuda de mi papa. Y la abuela de los niños la mono del afiliado, les ayuda a los niños con comida y esas cosas. 5.5 PREGUNTADO

Manifieste si usted reclamó Liquidación de Prestaciones Sociales del Fallecido ante el empleador en calidad de compañera. En caso negativo, sírvase indicar el motivo.

RESPONDIÓ

Si la reclame, pero me dan respuesta la proxima semana, segun la Jefa Angela, TEL. 300 770 6021

5.6 PREGUNTADO

Manifieste si conoce otros núcleos familiares que hubiera podido tener el Fallecido, otros hijos, compañera o esposa. En el evento que así sea, sírvase informar datos de contacto, relacionando cada uno detalladamente.

RESPONDIÓ

→ No creo que me colaboren con
declaración, ellos apoyan a la
mama del hijo que tuvo el Afiliado,
la mama de Diego Romero Rey.
Jerson y Ximenes Romero Chis
si no he tenido inconvenientes.
Los otros hermanos son Romero
Paetz. Gerson, TEL. 310 8788625.



De una relación sin convivencia con
Yeni Marcela Rey, no tengo número, ocurre
en el 2013 con ella padre a Diego Romero
Rey, tiene 8 años, ellos viven en Bogotá.

5.7 PREGUNTADO

Manifieste si usted se encontraba relacionada en el Régimen de Salud como beneficiaria de su compañero. De lo contrario, sírvase indicar el motivo.

RESPONDÍO

Si, en Compañer.

5.8 PREGUNTADO

Manifieste quién canceló los Gastos Fúnebres del Afiliado, si fue a través de una Póliza Exequial, indique el nombre del titular de la misma, donde fue velado el cadáver y si fue cremado o inhumado indicando el lugar. Igualmente informe si presentó reclamación por el reembolso de estos Gastos Fúnebres ante Colfondos. De no ser así explique el motivo.

RESPONDÍO

Los cancela el hermano Hugo Romero, pero
creo que fue en efectivo, no lo sé.
No fue velado, tampoco fue cremado, fue inhumado
en Jardines del Recuerdo en Bogotá. →

5.9 PREGUNTADO

Manifieste si usted aportó a la reclamación presentada ante Colfondos Declaraciones rendidas en Notaría por familiares del fallecido (padres-hermanos) informando datos de contacto de los Declarantes y si posee copia de estas pruebas favor aportarlas.

RESPONDÍO

No, me dijo un Asesor de COLFONDOS que las
podía entregar luego, por los inconvenientes
que he tenido con ellos, ni me he atrevido
a pedirselas, quizás los tíos o hermanos menores.

→ No he reclamado ante Colfordos,
no sabio que se podia.



5.10 PREGUNTADO

Manifieste si usted sostuvo una relación anterior a la que conformó con el Causante, otro compañero o esposo y si procreó hijos de esa unión. En caso afirmativo, sírvase relacionarlos detalladamente e indicar sus datos de contacto.

RESPONDIÓ

No

5.11 PREGUNTADO

Sírvase aportar datos de contacto de dos compañeros(as) de trabajo del Afiliado que puedan acreditar el tiempo de convivencia con el Fallecido y si hubo hijos de esa u otra relación anterior.

RESPONDIÓ

TEL. 313 370 9286 Mireya y
TEL. 312 285 9245 Carlos



PREGUNTAS DEL ENTREVISTADOR CASOS COVID-19

5.12 PREGUNTADO

Manifieste específicamente cuál eran las funciones del señor **DIEGO YESID ROMERO PAEZ**, en el cargo que desempeñaba y qué horario cumplía.

RESPONDIÓ

Hacia informes y despachaba los vehículos
con mecánicos. Su horario era de 7:00 AM
a 5:00 PM

5.13 PREGUNTADO

Manifieste si conoce exactamente en qué lugar el Afiliado desarrollaba sus funciones, establecimientos amplios, oficinas, locales, al aire libre u otros, desde el mes de marzo del 2020. Igualmente, indique si trabajaba con personas que realizarán la misma labor y si conoce que alguna de ellas se haya contagiado de COVID-19.

RESPONDIÓ

Para cargar los carros al que libre, para
control de la empresa, y para hacer los informes
en una oficina. Al principio de la pandemia
labora de casa pero luego volvió presencial al
momento del caso trabajaba presencial. En la
empresa había 2 personas más que hacían lo
mismo, no los conocí. →

5.14 PREGUNTADO

Manifieste si posee copias de Historias Clínicas o Epicrisis donde figure la información de atención médica que recibió el Afiliado, desde que ingresó a urgencias hasta su fallecimiento en la Entidad de Salud donde fue atendido.

RESPONDIÓ

Si, tengo la Historia Clínica

→ Cuando le empezaron los síntomas
otros compañeros se contagiaron,
uno incluso falleció, antes de
presentar síntomas también había
trabajadores con familiares con
COVID. El que falleció se
llama Reinaldo. Del resto
no lo sé, uno se llama Jair de
los que también enfermo.



5.15 PREGUNTADO

Manifieste quién le suministraba y supervisaba los implementos de protección que debía utilizar el Afiliado en su sitio de trabajo, tales como: tapabocas, guantes, visores. Igualmente, indique si la Empresa le brindaba la capacitación adecuada sobre los Protocolos de Bioseguridad para enseñarle el uso adecuado de dichos implementos.

RESPONDIÓ

Creo que la Empresa el empleador, no se
si les daban capacitación, pero la empresa sigue
los protocolos pas así fue que volver a abrir.

5.16 PREGUNTADO

Manifieste qué tipo de transporte utilizaba el Afiliado para desplazarse desde su lugar de residencia – hasta su sitio de trabajo y viceversa, si era transporte suministrado por la Empresa o Público.

En el evento de ser transporte público, indique qué medidas de bioseguridad utilizaba el hoy fallecido cada vez que lo tomaba al momento de salir de su lugar de residencia y cuando terminaba su jornada laboral.

En caso de ser transporte suministrado por la Empresa, sírvase informar cuántas rutas realizaba al día, cuántas personas en promedio se transportaban y si ese medio era para uso exclusivo del personal de la Empresa donde laboraba.

RESPONDIÓ

Bicicleta propia, de él.

5.17 PREGUNTADO

Manifieste si el Causante había estado en contacto o cerca de personas con COVID-19 que usted haya conocido. Igualmente, indique si dentro del núcleo familiar que conformaba había personas a las cuales se les hubiera diagnosticado COVID-19 y en qué fecha.



RESPONDIÓ

No, solo lo que cubre de la empresa cuando voy a chequear con sistemas de COVID tus demandas para lo caso o los envías al hospital. Dentro del Nucleo familiar no se ha categorizado nadie.

5.18 PREGUNTADO

Manifieste si posee copia de Prueba RT - PCR o Resultado de Examen de COVID-19, donde se evidencie que el Afiliado dio Positivo para dicha enfermedad.

RESPONDIÓ

No, nunca le hicieron, bueno, según y que si se lo tomaron en la Cruz Roja de la Av 68, Bogotá, pero nunca me entregaron un soporte físico.

5.19 PREGUNTADO

Manifieste si ha realizado alguna reclamación ante la ARL a la cual se encontraba afiliado el fallecido. De ser así, sírvase aportar la documentación que acredite dicho trámite o la respuesta obtenida por parte de la ARL. En caso contrario, explicar el motivo.

RESPONDIÓ

No y no se a cual estaba afiliado.
No sé que podía reclamar a la ARL

NOMBRES Y APELLIDOS: Sandra Julieth Reyes Garcia

FIRMA: _____

c.c.: 1.073.669.054

DIRECCIÓN: Diagonal 40 B # 13 B - 61 Soacha (Cundinamarca)

TELÉFONO: 320 808 4648

PARENTESCO CON EL AFILIADO: compañera

HORA DE INICIO DE LA ENTREVISTA: 1:00 PM

HORA FIN DE LA ENTREVISTA: 2:30 PM

NOMBRE ENTREVISTADOR: Rafael Humberto Dali Silva

COMENTARIOS DEL ENTREVISTADOR

El presente formato de concurrencia fue diligenciado por el señor Rafael Humberto Dali Silva identificado con Permiso Especial de Permanencia 956774829121996, en calidad de Analista de la firma ACIR Ltda, con previa autorización de la Reclamante, señora Sandra Julieth Reyes Garcia, hecha al inicio de la entrevista por video llamada, tomando en cuenta la situación de emergencia sanitaria contemplada en el Decreto 457 del 22 de Marzo del 2020.

REGISTRO CIVIL		Superintendencia de Notariado y Registro		REGISTRO DE NACIMIENTO		IDENTIFICACION No.	
11006450		1 Parte básica		8 6 0 7 0 7		2 Parte consuelo	
3 Oficina Registro Civil		4 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)		5 Municipio y Departamento, Insidencia o Comarca		6 Código	
NOTARIA TREINTA Y OCHO (38)		BOGOTA D.E.		BOGOTA D.E.		9966	
SECCION GENERAL							
6 Primer apellido		7 Segundo apellido		8 Nombres			
ROMERO /		PAEZ		DIEGO YESID			
9 Sexo		10 Masculino o Femenino		11 Fecha de nacimiento		12 Día / Mes / Año	
MASCULINO		Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>		07 JULIO		1986	
14 País		15 Departamento, Ins. o Com.		16 Municipio			
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA			
SECCION ESPECIFICA							
17 Datos del nacimiento		18 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento				19 Hora	
CLINICA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA		CLINICA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA				8:30 AM	
20 Documento presentado - Afiliación (Cl. médico, Acta de n.º, etc.)		21 Nombre del profesional que emitió el documento		22 No. de identificación		23 Edad actual	
CERTIFICADO MEDICO		DR. MARIN		3391		31	
24 Apellidos (de soltera)		25 Nombres		26 Nacionalidad		27 Profesión u oficio	
PAEZ VILLAMIL		BERTHA ELISA		COLOMBIANA		SUPERVISORA	
28 Identificación (clase y número)		29 Nacionalidad		30 Profesión u oficio		31 Edad actual	
C.C. # 41.603.799 DE BOGOTA		COLOMBIANA		COMERCIANTE		31	
32 Apellidos		33 Nombres		34 Nacionalidad		35 Profesión u oficio	
ROMERO PARRA		LUIS ERNESTO		COLOMBIANO		COMERCIANTE	
36 Identificación (clase y número)		37 Nacionalidad		38 Profesión u oficio		39 Edad actual	
C.C. # 19.283.521 DE BOGOTA		COLOMBIANO		COMERCIANTE		31	
40 Denunciante		41 Dirección postal y municipio		42 Firma (autógrafa)			
C.C. # 19.283.521 DE BOGOTA		CALLE 68 # 77 A 41		LUIS ERNESTO ROMERO PARRA			
43 Testigo		44 Identificación (clase y número)		45 Firma (autógrafa)			
Domicilio (Municipio)							
46 Testigo		47 Identificación (clase y número)		48 Firma (autógrafa)			
Domicilio (Municipio)							
49 Fecha de inscripción		50 Fecha en que se hizo este registro		51 Firma (autógrafa)			
Día / Mes / Año		Día / Mes / Año		LIBERDADELLA ESPERANZA NOTARIO			
25 / JULIO / 1986		25 / JULIO / 1986		NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA			
				Registro Civil			
				LIBERDADELLA ESPERANZA NOTARIO			
				Firma DANE IPTD - C. 01/77			

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 26 JUL 2021
 Confirma que la presente transacción ejecutada por el suscrito se hizo en conformidad con la ley.
 RODOLFO REY BERNARDEZ
 ABOGADO EN JEFE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Colfondos
 CREDITO CAJON
 1 30 JUL 2021 1
 RECIBIDO

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
 ART. 2 - DECRETO 2.189 DE 1993
 RODOLFO REY BERNARDEZ
 NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]
Firma del padre que hace el reconocimiento



Registro Civil

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS

Libardo Arriaga Copera
NOTARIO

[Faint, mostly illegible text in the main body of the document, likely containing the recognition details and legal clauses.]

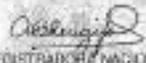
Calfondos
OFICINA CALFONDOS
1 JUL 2021
RECIBIDO

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE MICHUA, Q.R.
26 JUL 2021
Certifico que se otorgo la presente escritura publica
con el original que se puso en el 26/07/2021
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE MICHUA Q.R.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE
ART 2 - DECRETO 2.189 DE 1963
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CIRCULO DE MICHUA Q.R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
1.014.178.520
 NUMERO
ROMERO PAEZ
 APELLIDOS
DIEGO YESID
 NOMBRES


 FIRMA


 INDICE DEL DEDO
 FECHA DE NACIMIENTO **07-JUL-1986**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
16-JUL-2004 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

 REGISTRADOR NACIONAL
 MINISTERIO DE INTERIORES



F:1500110-45130502-A-1014178520-20041008 05047042818 02 187098003


 Colfondos
 OFICINA CAJAM
 1 30 JUL 2021 1
RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARIA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.073.669.054

REYES GARCIA

APELLIDO

SANDRA JULIETH

QUINTA

Sandra Reyes



Colfondos
OFICINA CAFAM

CAJA	2	08 JUL 2021	CAJA	2
------	---	-------------	------	---

RECIBIDO



FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1986

SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 O+
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

13-MAY-2004 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
FAMILIAR DE CUNDINAMARCA

BOICE DERECHO



A 1500150 00/85215 F 1073669054-20160200

0048207293A 1 2103761038

MIPI 1073603301

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
42370486



Nombre completo del niño: **RODRIGO PABLO YESID**
Fecha de nacimiento: **03 de Septiembre de 2007**
Lugar de nacimiento: **Ciudadanía 1014178520**
Municipio: **CIUDADANIA**

Nombre completo de la madre: **BARBARA JULIETA**
Identificación (C.C. o C.E.): **1073603004**
Municipio: **CIUDADANIA**

Nombre completo del padre: **RODRIGO PABLO YESID**
Identificación (C.C. o C.E.): **1014178520**
Municipio: **CIUDADANIA**

Nombre completo del niño: **RODRIGO PABLO YESID**
Identificación (C.C. o C.E.): **1014178520**
Municipio: **CIUDADANIA**

Nombre completo del niño: **RODRIGO PABLO YESID**
Identificación (C.C. o C.E.): **1014178520**
Municipio: **CIUDADANIA**

Fecha de inscripción: **03 de Septiembre de 2007**
Nombre y firma del funcionario público que hizo el registro:
MARCO ANTONIO VALENZUELA PEREZ
Municipio: **CIUDADANIA**

Nombre y firma del funcionario público que hizo el registro:
MARCO ANTONIO VALENZUELA PEREZ
Municipio: **CIUDADANIA**

ESPACIO PARA NOTAS
INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 03 FOLIO 496



REGISTRARIA GENERAL
DEL ESTADO

ESTE LIBRO TOMADA DE SU ORIGINAL SE EMPIE PARA ACREDITAR EN EL REGISTRO CIVIL, DE COMPROBADO CON EL ARTICULO 115 DEL DECRETOLY
1300 DE 1970 LAS COPIAS DEL REGISTRO CIVIL, TIENE VALOR PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EMISION
ARTICULO 21 DEL NO DE 1966

13 ENE 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.073.683.301**

ROMERO REYES

APELLIDOS

VALERI

NOMBRES

Valeri F

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-AGO-2007**

SOACHA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

25-AGO-2025

FECHA DE VENCIMIENTO

03-JUL-2015 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

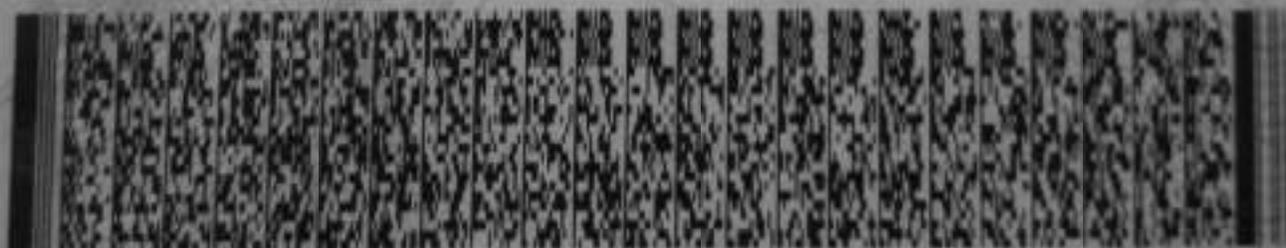
O+

F

G S RH

SEXO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1524700-00746512-F-1073683301-20150915

0046423114A 1

1703475909



REGISTRO NACIONAL DE NACIMIENTOS

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

50012525

020 720 961

Nombre del niño: ROBERTO JARBE OCHOA VILLI

Fecha de nacimiento: 10 de Mayo de 1970

Lugar de nacimiento: BOGOTÁ

Nombre del padre: JOSÉ MARÍA OCHOA VILLI

Nombre de la madre: ROSALBA OCHOA VILLI

Nombre del padrastro: ROBERTO JARBE OCHOA VILLI

Nombre de la abuela: ROSALBA OCHOA VILLI

Nombre de la abuela: ROSALBA OCHOA VILLI

Nombre del abuelo: ROBERTO JARBE OCHOA VILLI

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Fecha de inscripción

MAY 10 1970

Nombre del registrante

Diana Romero

10 de Mayo 1970

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL DEPONER EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA REGISTRAR, PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970, TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 1 DECRETO 2189 DE 1983, SE DANTE SELLO REGISTRAR



REGISTRADURIA NACIONAL DE NACIMIENTOS

ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.028.720.961**

ROMERO REYES

APELLIDOS

SANTIAGO

NOMBRES

Santiago

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-AGO-2010**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

21-AGO-2028

FECHA DE VENCIMIENTO

24-AGO-2017 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

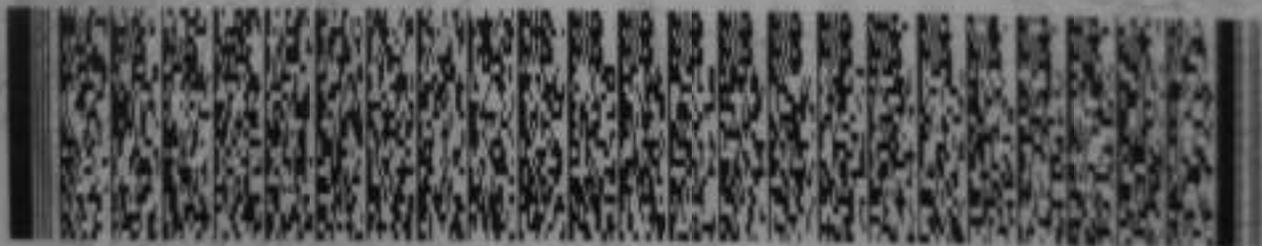
O+

G S RH

M

SEXO


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARCIA VACA



P-1524700-00936241-M-1028720961-20170830

0057218689A 1

1704587687

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.012.410.058**

ROMERO REYES

APELLIDOS

SOFIA

NOMBRES

SOFIA
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

28-ABR-2012

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

28-ABR-2030

FECHA DE VENCIMIENTO

O+

G S RH

F

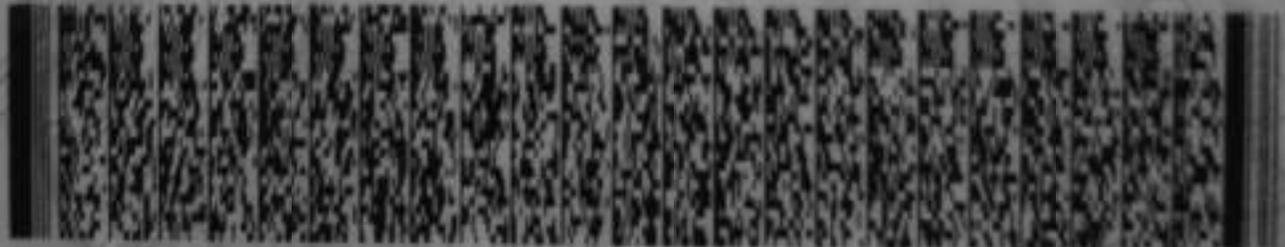
SEXO

20-MAY-2019 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALDEZ



P-1524700-01090065-F-1012410058-20190730

0067063965A 1

51710472

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUP 1.012.418.058

Medicine

52356728

DECLARACIÓN DE NACIMIENTO

DECLARANTE: **DIANA SOCORRO DE LA CRUZ**

IDENTIFICACION: **CC 1.078.669.084**

RESIDENCIA: **BOGOTÁ, D.C.**

FECHA DE NACIMIENTO: **20 MAY 04**

LUGAR DE NACIMIENTO: **BOGOTÁ, D.C.**

IDENTIFICACION DEL PADRE: **CC 1.014.178.850**

IDENTIFICACION DE LA MADRE: **CC 1.014.178.590**

IDENTIFICACION DEL NIÑO: **CC 1.014.178.590**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **VIVO**

FECHA DE REGISTRO: **13/05/2018**

REGISTRADOR: **LUIS JATIME**

ESPACIO PARA NOTAS



FECHA EXPEDICION 07 MAYO 2012

VICTOR JULIO JACOME JIMENEZ REGISTRADOR AUXILIAR DE BOGA L. 07

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL PEROSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIRA PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1250 DE 1978; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 11 DECRETO 2185 DE 1983; SE OMITI SELLO SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1983



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1014178520
NOMBRES	DIEGO YESID
APELLIDOS	ROMERO PAEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	07/01/2005	18/06/2021	COTIZANTE

Fecha de impresión: 08/19/2021 15:46:26 Estación de origen: 182.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1073669054
NOMBRES	SANDRA JULIETH
APELLIDOS	REYES GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO POR EMERGENCIA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	19/10/2007	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: 08/19/2021 18:04:07 Estación de origen: 182.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA				Fecha de Corte:	2021-08-13	
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 1014178530	DIEGO	YESID	ROMERO	PAEZ	Fallecido	M
AFILIACIÓN A SALUD				Fecha de Corte:	2021-08-13	
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio	
COMPENSAR E.P.S.	Contributivo	06/03/2017	Afiliado fallecido	COTIZANTE	BOGOTÁ D.C.	
AFILIACIÓN A PENSIONES				Fecha de Corte:	2021-08-13	
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación			
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS			2009-01-12 (Retirado)		
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES				Fecha de Corte:	2021-08-13	
No se han reportado afiliaciones para esta persona.						
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR				Fecha de Corte:	2021-08-13	
Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labors	
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2017-02-04	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente		

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUEM DEBE RE SOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 19 # 22 - 78, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (87-1) 330 9000, Fax: (87-1) 330 0000.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Regimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Laboro	Fecha de Corte
CESANTIAS - ESPECIAL	COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA, COLFONDOS	20-18-02-13	VIGENTE	Cundinamarca-AGUA DE DIOS	2021-06-30

FENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-06-13

VINCULACION A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-06-30

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACION AL MINISTERIO CUYA QUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUEM DEBE DE SOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 22 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (87-1) 330 9000, Fax: (87-1) 330 0000.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA		Fecha de Corte:	2021-08-13
Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Segundo Apellido
CC 107369904	SANDRA	JULIETH	GARCIA
AFILIACIÓN A SALUD		Fecha de Corte: 2021-08-13	
Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación
COMPENSAR E.P.S.	Contributivo	10/02/2009	Activo por emergencia
AFILIACIÓN A PENSIONES		Fecha de Corte: 2021-08-13	
Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS	2009-08-23	Activo cotizante
AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES		Fecha de Corte: 2021-08-13	
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica
RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA	2016-07-11	Activa	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (EXCEPTO CAFÉ), SILVICOLA Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS INCLUYE SOLAMENTE LOS EXPENDIDOS DE PESCADOS Y MARISCOS
AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR		Fecha de Corte: 2021-08-13	
		Municipio	Labores
		Bogotá, D.C.	BOGOTA

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUE EN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 19 # 22 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (01-1) 330 9000, Fax: (01-1) 330 0000.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	2017-05-25	Activo	Cónyuge o Compañero (a) permanente		Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

AFILIACIÓN A CEBANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-05-30

PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-05-13

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2021-05-30

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUE DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 78, Colombia, Bogotá D.C. PRX: (57-1) 330 9000, Fax: (57-1) 330 9090.



NUIP 1.013.142.090

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO Indicativo 53173468
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrado Menor Mayor Ciudad Campesino Inquilino Callejero

Procedencia: Nacional - Comprobatario con documento de origen

NOTARIA 53 ROSITA DG - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - ROSITA D.C.

Datos del nacido

Primer Apellido

Segundo Apellido

ROMERO

FERRE

DIEGO

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Estatus matrimonial

Factor III

Día 2

Mes 0

Año 19

20

14

MASCULINO

0

POSITIVO

Lugar de nacimiento (Procedencia): Nacional - Comprobatario con documento de origen

COLOMBIA CUNDINAMARCA ROSITA D.C.

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo 12114158-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

NEY MATIZ JENNY MARCELA

Documento de Identificación (Cédula y número)

Nacionalidad COLOMBIA

CC 1.030.581.459

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROMERO PAEZ DIEGO YESID

Documento de Identificación (Cédula y número)

Nacionalidad COLOMBIA

CC 1.014.178.520

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROMERO PAEZ DIEGO YESID

Documento de Identificación (Cédula y número)

CC 1.014.178.520

Datos primer registro

Apellidos y nombres completos

Datos segundo registro

Apellidos y nombres completos

Datos tercero registro

Apellidos y nombres completos

Datos cuarto registro

Apellidos y nombres completos

Datos quinto registro

Apellidos y nombres completos

Datos sexto registro

Apellidos y nombres completos

Datos séptimo registro

Apellidos y nombres completos

Datos octavo registro

Apellidos y nombres completos

Datos noveno registro

Apellidos y nombres completos

Datos décimo registro

Apellidos y nombres completos

Datos undécimo registro

Apellidos y nombres completos

Datos duodécimo registro

Apellidos y nombres completos

Datos decimotercero registro

Apellidos y nombres completos

Datos decimocuarto registro

Apellidos y nombres completos

Datos decimoquinto registro

Apellidos y nombres completos

Datos decimosexto registro

Apellidos y nombres completos

Datos decimoséptimo registro

Apellidos y nombres completos

Datos decimoctavo registro

Apellidos y nombres completos

Datos decimonoveno registro

Apellidos y nombres completos

Datos vigésimo registro

Apellidos y nombres completos

22 JUN 2015 - LIBRO DE VARIOS - 249 FOL 205 ACEPTO RECONOCIMIENTO
JENNY MARCELA NEY MATIZ

ESPACIO PARA NOTAS

Diego Romero

JOSÉ A. ROMERO

JOSÉ A. ROMERO

JOSÉ A. ROMERO



NOTA: Este es un documento de registro de nacimiento. Toda información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada para fines legales. Toda información contenida en este documento es de carácter público y puede ser utilizada para fines legales.



Colfondos Oficina Civil RECIBIDO 20 JUN 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.013.142.090

ROMERO REY

APELLIDOS

DIEGO

NOMBRES

Diego Romero
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-2013

BOGOTÁ D.C.
(CUNDIAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

14-JUN-2031

FECHA DE VENCIMIENTO

01-DIC-2020 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPLICACION

O+

G S PH

M

SEXO

Administrador Nacional
de Identificación

Colfondos
DIRECCION CASAM

30 JUL 2021

RECIBIDO



P-1500150-01184702-M-1013142090-80201302

0072603544A 1

0507088539

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.581.439

REY MATIZ

APellidos

JENNY MARCELA

Nombres

Jenny Rey

Firma



FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1990

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

29-OCT-2008 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JOSE SANCHEZ TORRES

INDICE COLECCION



A-1500150-01441190-F-1000581439-20130618

000344694824 1

13123865937

Colfondos
OFICINA CASAM

1 30 JUL 2023 1

RECIBIDO

**NOTARIA 61 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PABLO MENDEZ BARAJAS**

CALLE 13 # 60 - 66 Teléfono 4325121



Libertad y Orden

DECLARACION JURAMENTADA NUMERO 3493

RENDIDA EL 28 de JULIO de 2021 ANTE LA NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ, CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1969, PARA FINES NO PROCESALES.

DECLARANTE: JENNY MARCELA REY MARTIZ . CC 1.030.581.439
ESTADO CIVIL. Soltera (cunth)
OCCUPACION: EMPLEADA
DIRECCION: CARRERA 36C BIS # 42G 18 TEL. 3115153865

OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba para ser presentada ante COLFONDOS.

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALLEZA DE LA DECLARACION:

Declaro que tengo la patria potestad de mi hijo **DIEGO ROMERO REY** de 8 años, identificado con cc No **1.013.142.090** de Bogotá, ya que su padre el señor **DIEGO YESID ROMERO (Q.D.E.P)** quien se identificó en vida con cc No **1.014.178.520** de Bogotá, no vivía con nosotros y convivía en unión marital de hecho con **SANDRA JULIETH REYES GARCIA** identificada con cc No **1.073.669.054** de Soacha, y de esta unión procrearon tres (3) hijos de nombres **VALERY ROMERO REYES** de 13 años identificada con TI. No **1073683301**, **SANTIAGO ROMERO REYES** de 10 años, identificado con TI No. **1028720961** quien es discapacitado y **SOFIA ROMERO REYES** de 9 años identificada con TI No. **1012410058**.

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. Los declarantes leyeron y revisaron cuidadosamente la totalidad de su exposición la aprobaron y la firmaron en señal de aceptación. Cualquier cambio que deseen hacerle al texto de la declaración después de autorzada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16.422
DECLARANTES:

Jenny Rey
JENNY MARCELA REY MARTIZ
CC 1.030.581.439



Paul Varón Méndez
PAUL VARON MENDEZ
NOTARIO SESENTA Y UNO(E) CIRCULO DE BOGOTA

Bogotá,
18 de agosto de 2021.

SRES. COLFONDOS

Yo, identificado(a) Gerson Fabian Romero Chia con cedula de ciudadanía 1.020.791.613 de Bogotá, en calidad de Hermano(a) de Diego Yesid Romero Paez quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.014.178.520, manifiesto que:

Tengo conocimiento de la relación que sostuvo el señor Diego Romero en unión libre con Sandra Reyes durante 11 años hasta el fallecimiento ocurrido el 19 de junio de 2021. De esa relación existen 3 hijos Santiago, Valery y Sofía.

Tengo conocimiento que el señor Diego Romero dejó otro hijo(a) de nombre: Diego, quien es menor de edad de una relación sin convivencia.

FINALMENTE, DEBE CONCLUIR INDICANDO QUE NO ME CONSTA QUE EXISTA OTRA PERSONA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR LOS BENEFICIOS PENSIONALES DE LA PERSONA FALLECIDA, DIFERENTE A QUIEN RECLAMA EN ESTOS MOMENTOS.

Cordialmente,

Firma: *Fabian Romero Chia*

Nombre: Gerson Fabian Romero Chia.

C.C. No. 1.020.791.613

Dirección: Calle 83 a # 115 - 76

Tel: 310 878 8625



gerencia acir <gerenciaacirtida@gmail.com>

DERECHO DE PETICION DIEGO YESID ROMERO PAEZ CC1014178520 - 8594

1 mensaje

gerencia acir <gerenciaacirtida@gmail.com>
Para: recursoshumano@industriascruz.com.co

19 de agosto de 2021, 22:52

Apreciados Señores:

Adjunto estamos enviando solicitud laboral, relacionada con el Afiliado citado en referencia.

Cordialmente,

ADOLFO SILVA
ASISTENTE DE GERENCIA



ACIR Ltda.

Cel. 300 501 3667

2 adjuntos

 **DERECHO DE PETICION 8594.pdf**
128K

 **ASIGNACION 8594.pdf**
162K

ASEGURADOR RIESGO
COMPAÑIA DI Muerte

AFILIADO IDENTIFICACION NUMERO DE \$ FECHA DE NAC FECHA DE SINI
DIEGO YESID F 1014178520 6000026360 7/07/1986 19/06/2021

FECHA CALCU	FECHA LIQUID	IBL	FACTOR PENS	% PCL	ENTIDAD CALI	N DE DICTAMI
18/11/2022	1/12/2022	965896	57	100		

FECHA DE CAL SEMANAS COTI FECHA INICIO No DE MESAD TOTAL A PAG/ DESCUENTO P CAPITAL NECE
815 19/06/2021 13 18723092 0 302691206

CAPITAL NECE VALOR BONO	SALDO CUENT MONTO DE LA SUMA ADICIO	NOMBRE DEL IDENTIFICACIC				
321414298	0	29372178	1000000	292042120	DIEGO ROME	1013142090

SUBTIPO	FECHA DE NAC	NOMBRE DEL IDENTIFICACION	SUBTIPO	FECHA DE NAC	NOMBRE DEL			
Hijos menores	14/06/2013	SOFIA	ROME	1012410058	Hijos menores	28/04/2012	SANTIAGO	RC

IDENTIFICACION SUBTIPO	FECHA DE NAC	NOMBRE DEL IDENTIFICACION SUBTIPO	FECHA DE NAC
1028720961	Hijos Inválidos	21/08/2010 VALERI ROMI 1073683381	Hijos menores 25/08/2007

NOMBRE DEL IDENTIFICACION SUBTIPO

FECHA DE NAC NOMBRE DEL IDENTIFICACION SUBTIPO

FECHA DE NAC NOMBRE DEL IDENTIFICACION SUBTIPO

FECHA DE NAC NOMBRE DEL IDENTIFICACION

SUBTIPO	FECHA DE NAC	GENERO_1	GENERO_2	GENERO_3	GENERO_4	GENERO_5
		1	1	2	1	2

GENERO_6 GENERO_7 GENERO_8 GENERO_9



Bogotá, 18 de Noviembre de 2022
DNP COL - 13605

Doctora
DIANA MARCELA MENESES HOYOS
 Gerente de Beneficios y Pagos
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
 Calle 67 No 9 - 94 Piso 15
 Bogotá D.C.

Asunto: Ajuste Pago Suma Adicional por Inclusión Beneficiarios

Asegurado: **DIEGO YESID ROMERO PAEZ**
 Cédula: 1014178520
 Póliza: 600000000001802
 Reclamo: 6000026360

Respetada Doctora Diana:

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por ustedes, en donde solicitan la inclusión de los beneficiarios **SOFIA ROMERO REYES, VALERI ROMERO REYES** en calidad de Hijas y **SANTIAGO ROMERO REYES** en calidad de Hijo Invalído y el ajuste al Pago de la Suma Adicional reconocida del reclamo de la referencia, es grato para nuestra Compañía atender favorablemente la solicitud. Por lo anterior han sido reconocidos como beneficiarios del afiliado **DIEGO YESID ROMERO PAEZ** las personas relacionadas en el siguiente cuadro:

BENEFICIARIOS ACREDITADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FECHA NACIMIENTO
ROMERO REY DIEGO	CC. 1013142090	Hijo	14/06/2013
ROMERO REYES SOFIA	TI. 1012410058	Hija	28/04/2012
ROMERO REYES SANTIAGO	TI. 1028720961	Hijo (INV)	21/08/2010
ROMERO REYES VALERI	TI. 1073683381	Hija	25/08/2007

De acuerdo con lo anterior, se realiza la inclusión de beneficiarios, hijos menores de edad.

Respecto a la señora **SANDRA JULETH REYES GARCIA**, se sugiere suspender el porcentaje que le pudiera corresponder, incluido el retroactivo, por existencia de versiones contradictorias en relación con la convivencia. Se amplia información en documento anexo.

Así las cosas, nos permitimos informarle que el valor del ajuste realizado de la Suma Adicional pagada el pasado 08 de Octubre de 2021, corresponde a **(\$140,190,346) (CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE)** los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica.

Ajuste Suma Adicional a Pagar a la AFP: **\$140,190,346**
 Orden de pago Suma Adicional: **825420210000**



Se informa que para el caso concreto no es posible contratar la póliza de Renta Vitalicia con esta aseguradora, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la definición del derecho de otros posibles beneficiarios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando S. S.', written in a cursive style.

COMPañÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Dirección Nacional de Pensiones

Bogotá, 18 de noviembre de 2022
DNP COL - 13618.

Doctora
DIANA MARCELA MENESES HOYOS
Gerente de Beneficios y Pagos
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Calle 67 No 9 - 94 Piso 15
Bogotá D.C.

Asunto: Alcance - Suspensión versiones contradictorias - pago de suma Adicional Supervivencia

Asegurado: **DIEGO YESID ROMERO PAEZ**
Cedula: 1014178520
Póliza: 6000000001802
Reclamo: 600026360

Apreciada Doctora Diana:

Damos alcance a nuestra comunicación DNP - COL 13605 del 18 de noviembre de 2022, mediante la cual se reconoció pago de suma adicional del afiliado de la referencia, donde se tuvo en cuenta como beneficiarios a los menores **DIEGO ROMERO REY, SOFIA ROMERO REYES, SANTIAGO ROMERO REYES Y VALERI ROMERO REYES** en calidad de hijos del causante y se sugiere suspender el porcentaje de la señora **SANDRA JULIETH REYES GARCIA** quien se presenta en calidad de compañera, por lo cual nos permitimos efectuar las siguientes observaciones:

1. El amparo de la suma adicional para la pensión de supervivencia e invalidez de la póliza de referencia opera siempre y cuando el fallecimiento o la causa de la invalidez sea por riesgo común, ocurra dentro de la vigencia de la póliza y se reúnan las exigencias legales para acceder a la pensión.
2. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que reformó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, los beneficiarios de la pensión de Supervivientes son:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de supervivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.

... c) Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuando hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este

Una vez verificada la documentación obrante dentro del reclamo de la referencia, se evidencia que no existe certeza del cumplimiento del requisito legal de convivencia de la señora SANDRA JULIETH REYES GARCÍA quien se presenta en calidad de compañera ya que tras la validación de información realizada por La Compañía Seguros Bolívar S.A se pudo establecer lo siguiente:

- Mediante verificación documental a través de videollamada, teniendo en cuenta la situación de Emergencia Sanitaria ocasionada por el CORONAVIRUS (COVID -19), contemplada en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el 14 de agosto de 2022, la señora SANDRA JULIETH REYES GARCÍA manifestó haber convivido con el señor DIEGO YESID ROMERO PAEZ desde el 7 de julio de 2016 hasta el 19 de junio de 2021 fecha del deceso del afiliado.
- Sin embargo, la citada señora manifestó posteriormente en declaración escrita allegada a esta compañía aseguradora el 21 de septiembre de 2022, que convivió con el afiliado fallecido desde el 7 de julio de 2007 hasta el 19 de junio de 2021 fecha del deceso del causante.

- De igual forma, la señora SANDRA JULIETH REYES GARCÍA en la verificación documental anteriormente mencionada, informó que la convivencia se había interrumpido entre los años 2015 o 2016 (ya que no recordaba el año preciso) por un periodo de seis meses, por motivos personales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que existen versiones contradictorias en las manifestaciones efectuadas por la reclamante, es evidente que no existe certeza respecto del cumplimiento del requisito de convivencia que dispone el Artículo 13 de la ley 797 de 2003.

De esta manera y de conformidad con la Ley 100 de 1993 artículo 74 y la Ley 712 de 2001 dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la Justicia, mediante Proceso Laboral Ordinario, al que debe ser vinculada esta Aseguradora, y la sentencia en firme proferida para este caso debe ser remitida a esta Aseguradora, para dar cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de la misma.

Cordialmente,

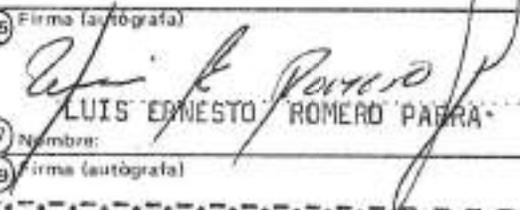
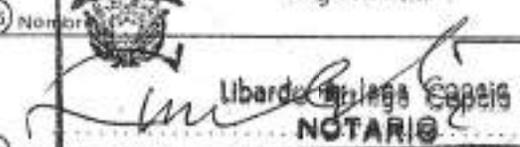


COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Dirección Nacional de Pensiones
LMO

INSCRITO	6 Primer apellido ROMERO	7 Segundo apellido PAEZ	8 Nombres DIEGO YESID
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 07 12 Mes JULIO 13 Año 1.986
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN PEDRO CLAVER DE BOGOTA	18 Hora 8.30am.	
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Actaparras, etc.) CERTIFICADO MEDICO	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR MAHIN	21 No. licencia 3391
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PAEZ VILLAMIL	23 Nombres BERTHA ELISA	24 Edad actual 31
	25 Identificación (clase y número) c.c. # 41.603.799 DE BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio SUPERVISORA
PADRE	28 Apellidos ROMERO PARRA	29 Nombres LUIS ERNESTO	30 Edad actual 31
	31 Identificación (clase y número) c.c. # 19.283.921 DE BOGOTA	32 Nacionalidad COLOMBIANO	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) c.c. # 19.283.921 DE BOGOTA	35 Firma (autógrafa) 
	36 Dirección postal y municipio CALLE 68 # 77 A 41	37 Nombre LUIS ERNESTO ROMERO PARRA
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO	
	46 Día 25 47 Mes JULIO 48 Año 1.986	49 Firma (autógrafa) 

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA
Registro Civil



Libardo Enrique Cabeis
NOTARIO

49 Firma (autógrafa) y sello del notario con la cual se inscribe el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

38 26 JUL 2021 38

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaria

RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO 38(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Colfondos
OFICINA CAJAM

CAJA 1 30 JUL 2021 1

RECIBIDO

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE

38 38

ART.2 - DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERMÚDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO(38)(E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Faint, illegible text in the top section of the document]

[Faint, illegible text in the middle section of the document]

[Faint, illegible text in the bottom section of the document]

Colfondos
OFICINA CAJAMARCA
1 30 JUL 2021
RECIBIDO

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
26 JUL 2021
Certifico que la presente fotocopia coincide
con el original que reposa en este Notaria
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREI DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
PERMANENTE
ART.2 - DECRETO 2.189 DE 1983
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO(38/E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10567372



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	B	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 21 BOGOTA DC * * * * *										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos										
ROMERO PAEZ DIEGO YESID * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 1014178520 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía														
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *														
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	N	Día	1	9	22:28	728528074	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del fundante								
Autorización judicial		<input type="checkbox"/>		Certificado Médico		<input checked="" type="checkbox"/>		DIEGO JAVIER MERCHAN ALBA - MEDICO * * * * *						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos										
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
CC No. 51607078 * * * * *										

Primer testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
* * * * *										

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
* * * * *						Firma				

Fecha de inscripción						Nombre y cargo del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	N	Día	2	3	CARMINA CASTILLO PRIETO			



ESPACIO PARA NOTAS
OTRO: AUTORIZADO POR CARMINA CASTILLO PRIETO NT21 ENC RESOLUCION 04862

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

FECHA 07 DE JULIO DE 2021

CARMIÑA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA

RESOLUCIÓN No. 4862 DEL 31 de mayo de 2021





*** FIB DATA REPORT ***

AUTORIZACIÓN DE TRASLADO A LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA

Bogotá
Ciudad

30 107 12021
DD / MM / AAAA

2014178520
Cédula del Afiliado

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Bogotá, D.C.

Por medio del presente yo Jenny Marcela Rey Ortiz identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 103058439 de Bogotá, en calidad de (Marcar con una X): Nota: se puede indicar más de una calidad, en los casos de pensión de sobrevivencia.

PENSIONADO(A)

BENEFICIARIO(A)

REPRESENTANTE LEGAL DE:

Diego Romero Rey
Nombre de los beneficiario(s)

Nombre de los beneficiario(s)

Nombre de los beneficiario(s)

1. He sido beneficiario de un reconocimiento de pensión de (Marcar con una X)

VEJEZ

INVALIDEZ

SOBREVIVENCIA



2. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** me ha explicado con claridad y suficiencia todos los derechos y obligaciones, consecuencias y responsabilidades que me corresponden al momento de ejercer libremente mi derecho a escoger pensionarme bajo cualquiera de las modalidades de pensión que hoy día se establecen en la legislación vigente.
3. Que libremente he escogido el pago de mi pensión bajo la modalidad de Renta Vitalicia, una vez recibida la debida asesoría por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
4. Que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** ha procedido a cumplir con mi solicitud de escogencia de modalidad de pensión y por tal razón, ha procedido a solicitar cotizaciones a todas las aseguradoras con el ramo de seguros de vida y previsional correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

BYP-GPG-FOR-005 v.6

Los espacios marcados con el asterisco (*) son de carácter obligatorio; los demás, son opcionales:

Dirección Actual:* Cv 86 Cbs #42 F 1B Sur
Ciudad – Departamento:* Bogotá
Correo electrónico:* jennyjds1023@gmail.com
Teléfono Fijo:* 4533225
Teléfono Celular:* 3115153865
EPS Actual:* Compensar
Caja de Compensación Colsubsidio
Banco: Colsubsidio
Tipo de Cuenta: Ahorros
Número de Cuenta: 476370016166

NOTA: La información bancaria debe coincidir con la certificación radicada en el trámite de pensión, en caso de realizar cambio de su cuenta bancaria debe radicar la certificación de la misma.

Espacio para ser diligenciado por Colfondos S.A

Autorizo a Colfondos a trasladar el saldo de la cuenta pensional, a la aseguradora:
NOTA: Esta información se diligenciará una vez se reconozca la pensión y/o se presente oferta por parte de alguna aseguradora.

_____, Que será la encargada de administrar la pensión en la modalidad de RENTA VITALICIA a partir de ____/____/____
DD / MM / AAAA

Cordialmente.

Firma: Jenny Rey
Nombre: Jenny Marcela Rey Matiz
C.C. 1030581439 de Bogotá

Indico que lo manifestado en esta declaración es verídico y acepto que Colfondos S.A no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya habido error, falsedad, omisión o reticencia.

BYP-GPG-FOR-005 v.8



Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 25754310300120230021600
DEMANDANTE: SANDRA JULIETH REYES GARCÍA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTRO.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901546704-9, de acuerdo con el poder general otorgado por la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., con el presente escrito manifiesto que **SUSTITUYO** el poder general y facultades de representante legal, a mi conferido, a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.022.376.765 de Bogotá** y tarjeta profesional número **267.625 del Consejo Superior de la Judicatura**.

Lo anterior, para que obre como apoderada judicial y representante legal en el proceso de la referencia y sobre quien estarán encargadas todas las facultades expresadas en la Escritura Publica 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C. (página 4 y 5 del documento anexo), por lo que quedará facultado, entre otras; a *“Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, (...) y “actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio, para conciliar, notificarse, desistir, transigir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.”*

Para efectos de notificación se realizarán en el correo electrónico jvargas@realcontract.com.co.

Atentamente



FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264
T.P. No.236.470 del C.S. de la J.

Aceptó,



ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA
C.C. 1.022.376.765 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.625 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el
desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración
de termino o por el evento de la condición prefijados para la
terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la
renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del
19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el
No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez
identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en
su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche
identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y
tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes
(SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y
procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de
Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,
coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las
autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado
de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o
del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos
notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la
administración e intentar en nombre propio y representación de
COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y
reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3.
Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa,
absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y
comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS
en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante
el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter
administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado
para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las
leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios
administrativos del poder nacional, departamental municipal o del
Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo
orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir,
conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente
mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este
poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00**

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.

5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.

6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003692 del 10 de junio 00885643 del 24 de junio de
de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá 2003 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto 00948789 del 20 de agosto de
de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá 2004 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo 00985073 del 8 de abril de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio 01003014 del 26 de julio de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 01130677 del 14 de mayo de
2007 de la Notaría 37 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 767 del 28 de mayo de 01304341 del 10 de junio de
2009 de la Notaría 44 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 01390459 del 10 de junio de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1189 del 2 de junio de 01403690 del 5 de agosto de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1472 del 2 de julio de 01396857 del 7 de julio de
2010 de la Notaría 25 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2406 del 15 de octubre 01430195 del 22 de noviembre
de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá de 2010 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 750 del 6 de abril de 01469906 del 12 de abril de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1681 del 5 de julio de 01500870 del 3 de agosto de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 01628842 del 26 de abril de
2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 3114 del 2 de noviembre 01679616 del 8 de noviembre de
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 01728064 del 6 de mayo de 2013
2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre 01784963 del 28 de noviembre
de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 03018274 del 15 de septiembre
2023 de la Notaría 16 de Bogotá de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cc Cafam Floresta
Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00

Recibo No. AB23702418

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

NIT: 800149496-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2363 del 07 de noviembre de 1991 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación de COLFONDOS COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS

Escritura Pública No 4933 del 04 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 5534 del 03 de julio de 2007 de la Notaría 37 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social denominándose CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1189 del 02 de junio de 2010 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por la de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS pudiendo usar la denominación COLFONDOS S.A.

Escritura Pública No 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

Escritura Pública No 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de "Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS" (en adelante la "Sociedad")

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991

Resolución S.B. 4839 del 13 de diciembre de 1991 Esta entidad autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantía, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS

Resolución S.B. 0587 del 11 de abril de 1994 Esta Superintendencia autorizó a Colfondos para administrar fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acto a partir del cual administra el FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA.

Oficio 94020782-6 del 04 de agosto de 1994 Esta Superintendencia imparte autorización al reglamento del Fondo de Pensiones Obligatoria y el Plan Básico de Pensiones.

Oficio 2001039456-12 del 05 de septiembre de 2001 Esta Superintendencia imparte autorización a la reforma del reglamento del Fondo de Pensiones Voluntarias CLASS INVERSIÓN.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") y será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero- quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Serán también representantes legales de la sociedad aquellas personas designadas por la Junta Directiva de la compañía. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado sea debidamente actualizada. 7. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 8. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 9. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 10. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 11. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 13. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 14. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la Ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 19. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 20. En general, cumplir con los deberes que la Ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. (Escritura Pública 3659 del 19 de diciembre de 2012 Notaria 25 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Giraldo Garcia Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 52812482	Presidente
Adriana Milena Munevar Arciniegas Fecha de inicio del cargo: 05/04/2023	CC - 63368154	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1456919417419046

Generado el 02 de octubre de 2023 a las 07:49:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Castillo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2016	CC - 51840113	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023065797-000 del día 16 de junio de 2023 que con documento del 11 de mayo de 2023 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 390 del 11 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Juliana Ortiz Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023	CC - 52514572	Tercer Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023093160-000 del día 30 de agosto de 2023 que con documento del 17 de agosto de 2023 renunció al cargo de Tercer Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 393 del 17 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO
PÓDER GENERAL SIN CUANTÍA
ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA
REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCÉLA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNÉSTO SÁNCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110010016
Aa086192460



110010016
Aa086192460

07-06-23

cadena.s.a. 110010016
cadena.s.a. 110010016

16
Notaria

cadena.s.a. 110010016
cadena.s.a. 110010016

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

**I. PODER GENERAL**

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**;; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192462

07-06-23 16

cadena S.A. - Notaría
cadena S.A. - 3.0-0.0-2.3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELÍPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

16
Notaría

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa086192464

07-06-23

16

cadena

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465- -----


Notaria



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:

Marcela Giraldo Garcia
MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165155

E-MAIL *mgiraldo@colfondos.com.co*

ACTIVIDAD COMERCIAL *Ingeniera*

ESTADO CIVIL *Soltera*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO

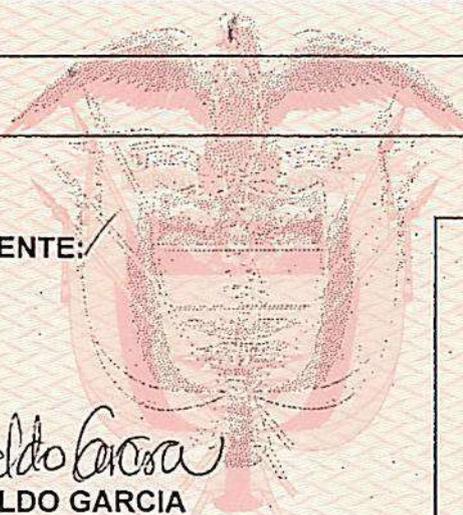
FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario




EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Circuito de seguridad 
Fecha


16
Notaria

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:35:12

Recibo No. AA24225290

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422529086911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REAL CONTRACT CONSULTORES SAS
Sigla: REAL CONTRACT
Nit: 901.546.704-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03461175
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de febrero de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3107980431
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 93 53 Of 101
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fabio.er.sanchez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3107980431
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:35:12

Recibo No. AA24225290

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422529086911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2021, con el No. 02770066 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SZ LEGAL GROUP SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2023, con el No. 02972713 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SZ LEGAL GROUP SAS a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y adicionó la(s) sigla(s) REAL CONTRACT.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La presente sociedad podrá realizar cualquier objeto civil o comercial lícito en Colombia y el extranjero, y en particular su objeto social girará en torno a la consultoría, prestación de servicios jurídicos y de asistencia profesional en todas las áreas del derecho. En desarrollo del objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que puedan considerarse como correlativas a su objeto, tales como: 1) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados; o absorber tales empresas, y hacer aportes en dinero, en especie, o en servicios a esas sociedades; 2) Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos con terceras personas para la ejecución de las actividades propias de su objeto social y de actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:35:12

Recibo No. AA24225290

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422529086911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conveniencia general de los asociados; 3) Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra y otras sociedades; 4) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de las actividades descritas en el objeto social, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales; 5) Representar y agenciar firmas nacionales o extranjeras interesadas en desarrollar en Colombia actividades semejantes, similares o complementarias de las descritas en el objeto social; 6) Adquirir a cualquier título, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, administrar, recibir o dar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles; 7) Intervenir ante terceros o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando a ello haya lugar; 8) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones propias del objeto de tales establecimientos y compañías; 9) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y recibirlos en pago, así mismo cualquier clase de créditos; 10) Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participe activa o pasiva; 11) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros y de amigables componedores, en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o frente a sus administradores. 12) Enajenar sus acciones, cuotas y derechos; 13) Participar en licitaciones tanto privadas como públicas; 14) La sociedad podrá garantizar obligaciones de los socios y de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 50.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:35:12

Recibo No. AA24225290

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422529086911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo de un Gerente quien tendrá la representación legal. El Gerente será nombrados por la Asamblea General de Accionistas, y quienes continuarán en ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea General de Accionistas no haga nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones de representante legal, sin perjuicio de aquellas funciones que temporalmente le delegue o le asigne la Asamblea General de Accionistas: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos. 3. Presidir la Asamblea General de Accionistas, 4. Dentro de los parámetros y orientaciones que dicte la Asamblea, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia, supervigilar las relaciones laborales de la sociedad y responder a toda clase de requerimientos emanados de las autoridades estatales. 5. Cumplir las funciones que le delegue o fije la Asamblea de Accionistas. 6. Proponer y someter a consideración de la Asamblea de Accionistas, cualquier proyecto para reestructurar, fusionar, escindir o transformar la sociedad bajo cualquier modalidad que ello revista, así como la creación de subordinadas. 7. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier transacción que conlleve la compra o venta de establecimientos de comercio o activos fijos, sin importar su valor. 8. Someter a consideración de la Asamblea de Accionistas cualquier decisión relacionada con la apertura o cierre de sucursales, agencias o establecimientos de la sociedad. 9. Crear los cargos que estime necesarios y determinar sus funciones con su respectiva remuneración, viáticos y gastos de representación que sean del caso. 10. Implementar actos y operaciones necesarias para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:35:12

Recibo No. AA24225290

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422529086911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplido desarrollo del objeto social. 11. Conferir o revocar poderes especiales. 12. Cumplir con las demás funciones que emanen de la ley y de los estatutos.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1 del 26 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2022 con el No. 02786136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fabio Ernesto Sanchez Pacheco	C.C. No. 74380264

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 13 de abril de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02972713 del 4 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 9 de junio de 2023 bajo el número 02986000 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sandra Lucia Tovar Reyes

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 6910

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2023-05-10

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:35:12

Recibo No. AA24225290

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422529086911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de febrero de 2024 Hora: 10:35:12

Recibo No. AA24225290

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2422529086911

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74380264**

APellidos **SANCHEZ PACHECO**

NOMBRES **FABIO ERNESTO**

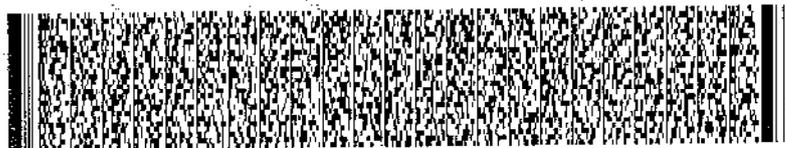
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1984**
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-JUN-2002 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0707900-34109321-M-0074380264-20021217

0092202350B 01 125317430

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.022.376.765

VARGAS GARCIA

APELLIDOS

ESPERANZA JULIETH

NOMBRES

Julieth Vargas García
FIRMA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ESPERANZA JULIETH

APELLIDOS:

VARGAS GARCIA

Julieth Vargas García

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

CATOLICA DE COLOMBIA

CEDULA

1022376765

FECHA DE GRADO

11/12/2015

FECHA DE EXPEDICION

26/01/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

267625